



Acual - ART 1

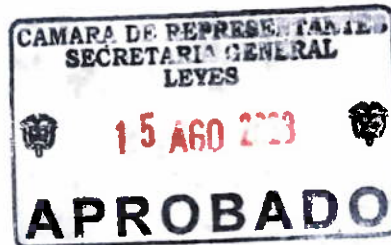
**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 1 del proyecto de ley 242 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<b>Artículo 1º. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto el reconocimiento de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada como constructoras de paz y sujetos de especial protección constitucional, la enunciación de los deberes del Estado y el desarrollo de medidas para su protección integral.	<b>Artículo 1º. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto el reconocimiento de las <del>mujeres</del> <u>personas</u> buscadoras de víctimas de desaparición forzada como constructoras de paz y sujetos de especial protección constitucional, la enunciación de los deberes del Estado y el desarrollo de medidas para su protección integral.

Cordialmente,

**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara



31 MAY 2023

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
jose.cardona@camara.gov.co





CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES



AGUILL

ART 2.

**OCTAVIO**  
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

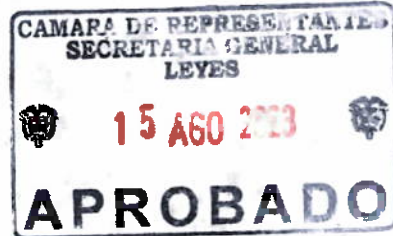
**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 2 del proyecto de ley 242 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>Artículo 2º. Alcance.</b> La presente ley adopta medidas de reconocimiento del derecho a la búsqueda, sensibilización, información, formación, prevención, sanción, atención y protección de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada respecto de las vulneraciones que sufren por la razón o en ocasión de ser buscadoras, en los términos de la presente ley. Las medidas contenidas en la presente ley deberán implementarse y aplicarse de forma efectiva mediante los enfoques de género, étnico y territorial.</p>	<p><b>Artículo 2º. Alcance.</b> La presente ley adopta medidas de reconocimiento del derecho a la búsqueda, sensibilización, información, formación, prevención, sanción, atención y protección de las <del>mujeres</del> <b>personas</b> buscadoras de víctimas de desaparición forzada respecto de las vulneraciones que sufren por la razón o en ocasión de ser buscadoras, en los términos de la presente ley. Las medidas contenidas en la presente ley deberán implementarse y aplicarse de forma efectiva mediante los enfoques de género, étnico y territorial.</p>

Cordialmente,

**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara



31 MAY 2023

Handwritten signature and initials

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
jose.cardona@camara.gov.co

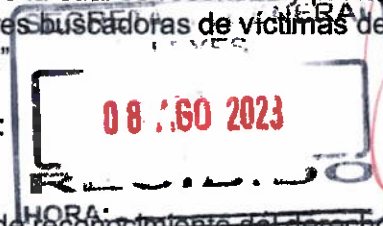


*Racero*

**Proposición de modificación  
8 agosto 2023**

Proyecto de ley No. 242 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada"

Modificar el artículo 2 como se presenta a continuación:



*1 punto PALO 4:35*

**Artículo 2°. Alcance.** La presente ley adopta medidas de reconocimiento del derecho a la búsqueda, sensibilización, información, formación, prevención, sanción, atención y protección de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada respecto de las vulneraciones que sufren por la razón o en ocasión de ser buscadoras, en los términos de la presente ley. Las medidas contenidas en la presente ley deberán implementarse y aplicarse de forma efectiva mediante los enfoques de género, étnico-racial y territorial.

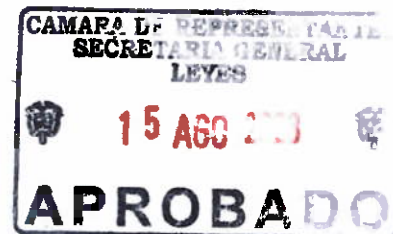
**Justificación**

El enfoque étnico-racial es el que adopta el Ministerio de Igualdad y Equidad creado bajo la [Ley 2281 del 2023](#) , enunciado en su artículo 3:

**ARTÍCULO 3. OBJETO DEL MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD.** El Ministerio de Igualdad y Equidad tiene como objeto, en el marco de los mandatos constitucionales, de la ley y de sus competencias, diseñar, formular, adoptar, dirigir, coordinar, articular, ejecutar fortalecer y evaluar. las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para contribuir en la eliminación de las desigualdades económicas, políticas y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados, incorporando y adoptando los enfoques de derechos, de género, diferencial, étnico - racial e interseccional.

Cordialmente;

*David Racero*





ART 2

Recd

Bogotá D.C. agosto de 2023.

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de ley No. 242 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada", el cual quedará así:

**Artículo 2°. Alcance.** La presente ley adopta medidas de reconocimiento del derecho a la búsqueda, sensibilización, información, formación, prevención, educación, vivienda, sanción, atención y protección de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada respecto de las vulneraciones que sufren por la razón o en ocasión de ser buscadoras, en los términos de la presente ley. Las medidas contenidas en la presente ley deberán implementarse y aplicarse de forma efectiva mediante los enfoques de género, étnico, ~~y~~-territorial y diferencial.

Atentamente,

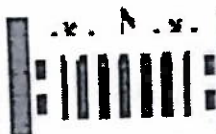


**FLORA PERDOMO ANDRADE**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Huila

SECRETARÍA GENERAL  
LEYES  
08 : 10 / 2023  
RECIBIDO  
3:26







CONGRESO  
DE LA REPUBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES



A. U. O. A. C.

ART 3.

**OCTAVIO**  
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 3 del proyecto de ley 242 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>Artículo 3º. Definición de mujeres buscadoras.</b> Se denominan mujeres buscadoras aquellas que, de forma individual y/o colectiva, se han dedicado en forma continua y sustancial a la búsqueda de víctimas de desaparición forzada.</p>	<p><b>Artículo 3º. Definición de mujeres buscadoras.</b> Se denominan <del>mujeres</del> <u>personas</u> buscadoras aquellas que, de forma individual y/o colectiva, se han dedicado en forma continua y sustancial a la búsqueda de víctimas de desaparición forzada.</p>

Cordialmente;

**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara

31 MAY 2023  
2:36 PM

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
jose.cardona@camara.gov.co



Alcal

REPRESANTANTE A LA CAMARA A 27 4

**ERICK**  
SECRETARIA GENERAL VELASCO  
LEYES

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

20 JUN 2023

1  
JUN 14  
6:50

Adiciónese un literal en el **CAPÍTULO II PRINCIPIOS Artículo 4°** del proyecto de ley N°. **242 de 2022** Cámara "Por medio del cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres y personas buscadoras de víctimas de desaparición forzada.

Quedando así:

**Artículo 4°. Principios.** La interpretación y aplicación de la presente ley se orientará por los siguientes principios y en concordancia con lo previsto en la Ley 1257 de 2008 y la Ley 2215 de 2022:

- i. **Intersectorialidad:** El Estado deberá garantizar la integración de diversos sectores, entendiendo que se requieren acciones integrales y de manera articulada para el reconocimiento, la participación y la protección de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada.

Atentamente,

**ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO**  
Representante a la Cámara por Nariño  
Pacto Histórico

CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
15 AGO 2023  
**APROBADO**



Art 4

Acel

31 MAY 2023

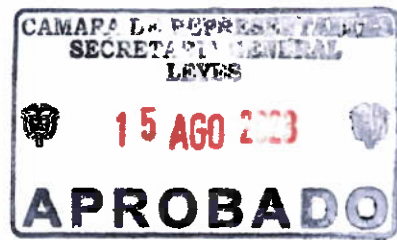
Handwritten notes and signatures in red ink, including a circled area and the text "CÁMARA DE PAZ" and "4:00".


**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Modifíquese el **LITERAL D** del **ARTÍCULO 4** del **Proyecto de Ley No. 242 de 2022** Cámara "Por medio de la cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada", el cual quedará así:

d) **Integralidad.** La protección integral de los derechos de las mujeres buscadoras comprende el derecho a la búsqueda de la verdad, **la justicia, la reparación, la garantía de no repetición**, el acceso a información, la atención psicosocial, la orientación por parte de las entidades, la prevención, el amparo y la sanción de las vulneraciones y conductas punibles que se cometan en razón o con ocasión de ser buscadoras.

Del Honorable Congresista,



  
**JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.**  
Representante a la Cámara  
CITREP No. 12. Cesar, La Guajira, Magdalena

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 4305-431B  
✉ utljorge-tovar@camara.gov.co @jorgerodrigotovar.com  
f/jorgerodrigotovar @jorgerodrigotv 📌 jorgerodrigotv



Avan

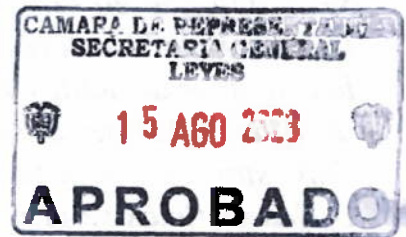


PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

PROYECTO DE LEY 242 DE 2022 CÁMARA “Por medio del cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada”

Modifíquese el artículo 4 Principios en su literal d) el cual quedara de la siguiente forma:

d) **Integralidad.** La protección integral de los derechos de las mujeres buscadoras comprende el derecho a la búsqueda de la verdad, el acceso a información, acceso a la justicia, la atención psicosocial, la orientación por parte de las entidades, la prevención, el amparo y la sanción de las vulneraciones y conductas punibles que se cometan en razón o con ocasión de ser buscadoras.



**WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ**  
Representante a la Cámara por el departamento de Caldas  
Gente en movimiento

JUSTIFICACIÓN

Si bien la Constitución Política de Colombia en su artículo 229 nos indica que toda persona podrá acceder a la administración de la justicia, es por esta razón que es preciso indicar que las mujeres buscadoras de la víctimas de desaparición forzada deberán tener el acceso a la justicia con el objeto de encontrar una reparación y verdad hacia las mujeres que han sufrido este tipo de situación que vulnera derechos adquiridos y de protección constitucional que se encuentra incorporado en nuestra legislación colombiana. Así mismo la jurisprudencia ha reiterado en varias ocasiones como en la sentencia T- 772/15 Magistrado Ponente Jorge Ignacio

Pretelt Chaljub hace hincapié a la Sentencia de la Corte Constitucional C- 454 de 2006 M.P Jaime Córdoba Triviño lo cual reza lo siguiente:

*“Mediante Sentencia C-454 de 2006<sup>[122]</sup>, esta Corte se pronunció sobre el derecho de las víctimas a un recurso judicial efectivo como un elemento esencial de la protección que le ha brindado a esta población el derecho internacional humanitario, lo cual tiene fundamento en el artículo 93 Superior en el que se estipula que los derechos y deberes se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia)<sup>[123]</sup> Se resaltó que en diversas decisiones, la Declaración Americana de Derechos del Hombre y la Declaración Universal de Derechos Humanos, han marcado una tendencia en el derecho internacional para establecer mecanismos que permitan garantizar el derecho de todas las personas a una tutela judicial efectiva de sus derechos para que no sólo obtengan reparación del daño que sufrieron sino también sus derechos a la verdad y a la justicia.<sup>[124]</sup>*

*Se indicó que en este mismo sentido, la Asamblea General de las Naciones Unidas en la "Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder" establece que las víctimas tendrán derecho a acceder a los mecanismos de justicia y a una reparación eficaz del daño sufrido, por lo tanto se debe permitir que las opiniones y preocupaciones de las víctimas se presenten y estudien en las etapas indicadas dentro de las actuaciones desde que sus intereses estén en juego, sin importar los del acusado y las cuales sean acordes con el sistema nacional de justicia penal correspondiente”*

Es por ultimas que las mujeres victimas de desaparición forzada tienen el derecho a acceder a los diferentes mecanismos de justicia para su eficaz reparación de los daños producidos ya sean morales, físicos, psicológicos etc.



ART 4.

31 MAY 2023  
3:15 pm

**DELICY ISAZA**  
LA REPRESENTANTE DE TODOS  
LOS TOLIMENSES

*Acord*

**PROYECTO DE LEY NO. 242 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PROTEGE DE FORMA INTEGRAL LA LABOR Y LOS DERECHOS DE LAS MUJERES BUSCADORAS DE VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA".**

Modifíquese, adiciónese un literal all artículo 4, del Proyecto de Ley No. 242 de 2022 Cámara "Por medio del cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada".

"Artículo 4º. Principios. La interpretación y aplicación de la presente ley se orientará por los siguientes principios y en concordancia con lo previsto en la Ley 1257 de 2008 y la Ley 2215 de 2022:

(...)

- i.) **Interculturalidad:** Las servidoras y servidores públicos deberán considerar elementos de la diversidad cultural relacionadas con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento."

**DELICY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA**  
Representante a la Cámara por el Tolima



Subsecretaría General

Fecha: Mayo 31 - 2023

Hora: 3:15 pm





CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES



OCTAVIO  
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

ART 4

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 4 del proyecto de ley 242 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>Artículo 4°. Principios.</b> La interpretación y aplicación de la presente ley se orientará por los siguientes principios y en concordancia con lo previsto en la Ley 1257 de 2008 y la Ley 2215 de 2022:</p> <p><b>a) Dignidad.</b> Las mujeres buscadoras serán tratadas con consideración y respeto, obtendrán la tutela efectiva de sus derechos en virtud del mandato constitucional, y principio de dignidad humana.</p> <p><b>b) Igualdad y No discriminación.</b> Las medidas contempladas en la presente ley serán reconocidas sin distinción de género, respetando la libertad u orientación sexual, condición social, étnica, profesión u oficio, origen familiar, territorial o nacional, lengua, credo religioso, opinión política o filosófica.</p> <p><b>c) Atención diferenciada.</b> El Estado garantizará que las medidas establecidas en esta ley se apliquen atendiendo los enfoques diferenciales y las circunstancias específicas para las mujeres</p> <p><b>d) Integralidad.</b> La protección integral de los derechos de las mujeres buscadoras comprende el derecho a la búsqueda de la verdad, el acceso a información, la atención psicosocial, la orientación por parte de las entidades, la prevención, el amparo y la sanción de las vulneraciones y conductas punibles que se cometan en razón o con ocasión de ser buscadoras.</p>	<p><b>Artículo 4°. Principios.</b> La interpretación y aplicación de la presente ley se orientará por los siguientes principios y en concordancia con lo previsto en la Ley 1257 de 2008 y la Ley 2215 de 2022:</p> <p><b>a) Dignidad.</b> Las <del>mujeres</del> <b>personas</b> buscadoras serán tratadas con consideración y respeto, obtendrán la tutela efectiva de sus derechos en virtud del mandato constitucional, y principio de dignidad humana.</p> <p><b>b) Igualdad y No discriminación.</b> Las medidas contempladas en la presente ley serán reconocidas sin distinción de género, respetando la libertad u orientación sexual, condición social, étnica, profesión u oficio, origen familiar, territorial o nacional, lengua, credo religioso, opinión política o filosófica.</p> <p><del><b>c) Atención diferenciada.</b> El Estado garantizará que las medidas establecidas en esta ley se apliquen atendiendo los enfoques diferenciales y las circunstancias específicas para las mujeres</del></p> <p><b>d) Integralidad.</b> La protección integral de los derechos de las <del>mujeres</del> <b>personas</b> buscadoras comprende el derecho a la búsqueda de la verdad, el acceso a información, la atención psicosocial, la orientación por parte de las entidades, la prevención, el amparo y la sanción de las vulneraciones y conductas punibles que se cometan en razón o con ocasión de ser</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
jose.cardona@camara.gov.co

31 JUL 2023

*[Handwritten signature]*  
2:36





<p>e) <b>No revictimización.</b> El Estado propenderá por la eliminación de cualquier tipo de procedimientos, actitudes, comportamientos, manifestaciones y/o prácticas por parte de servidores públicos, entidades y la sociedad en general que afecten o vulneren, directa o indirectamente, la dignidad de las mujeres buscadoras.</p> <p>f) <b>Participación.</b> Las mujeres buscadoras participarán en las decisiones que las afecten. El Estado garantizará la participación efectiva en los espacios de decisión de planes, programas, proyectos y procedimientos relacionados.</p> <p>g) <b>Acción sin daño y precaución.</b> Cualquier acción realizada por los servidores públicos y entidades deberá realizarse con conocimiento previo de los contextos sociales, políticos, económicos, étnicos y culturales en los cuales ocurren las desapariciones forzadas para evitar la generación de efectos e impactos negativos sobre los derechos de las mujeres buscadoras.</p> <p>h) <b>Corresponsabilidad.</b> Las medidas de reconocimiento y protección integral contempladas en la presente ley para la superación de las vulnerabilidades de las mujeres buscadoras, comprende:</p> <p>i. El deber del Estado de implementar las medidas de reconocimiento, sensibilización, prevención, atención y protección;</p> <p>ii. El deber de solidaridad y respeto de la sociedad civil, el sector privado y las comunidades; y</p> <p>iii. La participación activa en los procesos</p>	<p>buscadoras.</p> <p>e) <b>No revictimización.</b> El Estado propenderá por la eliminación de cualquier tipo de procedimientos, actitudes, comportamientos, manifestaciones y/o prácticas por parte de servidores públicos, entidades y la sociedad en general que afecten o vulneren, directa o indirectamente, la dignidad de las <u>mujeres personas</u> buscadoras.</p> <p>f) <b>Participación.</b> Las <u>mujeres personas</u> buscadoras participarán en las decisiones que las afecten. El Estado garantizará la participación efectiva en los espacios de decisión de planes, programas, proyectos y procedimientos relacionados.</p> <p>g) <b>Acción sin daño y precaución.</b> Cualquier acción realizada por los servidores públicos y entidades deberá realizarse con conocimiento previo de los contextos sociales, políticos, económicos, étnicos y culturales en los cuales ocurren las desapariciones forzadas para evitar la generación de efectos e impactos negativos sobre los derechos de las <u>mujeres personas</u> buscadoras.</p> <p>h) <b>Corresponsabilidad.</b> Las medidas de reconocimiento y protección integral contempladas en la presente ley para la superación de las vulnerabilidades de las <u>mujeres y personas</u> buscadoras, comprende:</p> <p>i. El deber del Estado de implementar las medidas de reconocimiento, sensibilización, prevención, atención y protección;</p> <p>ii. El deber de solidaridad y respeto de la sociedad civil, el sector privado y las comunidades; y</p>
--	---

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la República  
jose.cardona@camara.gov.co





CONGRESO  
DE LA REPUBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES



**OCTAVIO**  
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

<p>de decisión pública de las mujeres buscadoras.</p> <p>El Estado, las organizaciones de la sociedad civil, las comunidades y la sociedad en general tienen corresponsabilidad en erradicar de manera definitiva cualquier tipo de violencias o vulneraciones contra las mujeres buscadoras.</p>	<p>iii. La participación activa en los procesos de decisión pública de las <del>mujeres</del> <b>personas</b> buscadoras.</p> <p>El Estado, las organizaciones de la sociedad civil, las comunidades y la sociedad en general tienen corresponsabilidad en erradicar de manera definitiva cualquier tipo de violencias o vulneraciones contra las <del>mujeres</del> <b>personas</b> buscadoras.</p>
---	--

Cordialmente;

**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

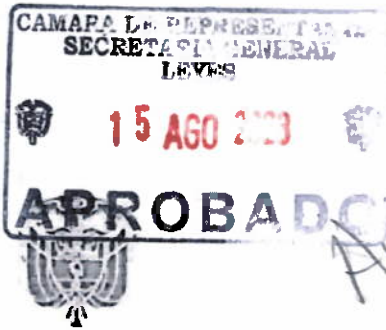
Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
jose.cardona@camara.gov.co







CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES



ART 5  
OCTAVIO  
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 5 del proyecto de ley 242 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>Artículo 5°. Reconocimiento del rol de las mujeres buscadoras como constructoras de paz.</b> En reconocimiento a su rol como constructoras de paz, declárese el día 23 de octubre de cada año como <i>Día Nacional de reconocimiento a las Mujeres Buscadoras de víctimas de desaparición forzada</i>, en homenaje por la contribución que de forma sustancial y continua han realizado al esclarecimiento de la verdad, la justicia, la memoria histórica, la garantía de no repetición y, en especial, al derecho a la búsqueda de víctimas de desaparición forzada.</p>	<p><b>Artículo 5°. Reconocimiento del rol de las mujeres y personas buscadoras como constructoras de paz.</b> En reconocimiento a su rol como constructoras de paz, declárese el día 23 de octubre de cada año como <i>Día Nacional de reconocimiento a las Mujeres y Personas Buscadoras de víctimas de desaparición forzada</i>, en homenaje por la contribución que de forma sustancial y continua han realizado al esclarecimiento de la verdad, la justicia, la memoria histórica, la garantía de no repetición y, en especial, al derecho a la búsqueda de víctimas de desaparición forzada.</p>

Cordialmente;

**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara

31 MAY 2023  
2:36

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
jose.cardona@camara.gov.co





CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
15 AGO 2023  
**APROBADO**

ART 5

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En virtud del numeral 4 del artículo 114 de la ley 5 de 1992, propongo a los miembros de Plenaria de la Cámara de Representantes la **MODIFICACIÓN** del artículo 5° del Proyecto de Ley No. 242 de 2022 Cámara “Por medio del cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada”, quedando así:

**Artículo 5°. Reconocimiento del rol de las mujeres buscadoras como constructoras de paz.** En reconocimiento a su rol como constructoras de paz y defensoras de Derechos Humanos, declárese el día 23 de octubre de cada año como *Día Nacional de reconocimiento a las Mujeres Buscadoras de víctimas de desaparición forzada*, en homenaje por la contribución que de forma sustancial y continua han realizado al esclarecimiento de la verdad, la justicia, la defensa de los derechos humanos, la memoria histórica, la garantía de no repetición y, en especial, al derecho a la búsqueda de víctimas de desaparición forzada.

Atentamente,

MARY ANNE ANDREA PERDOMO  
Representante por Santander  
Pacto Histórico

31 JUL 23  
4:00 PM

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA



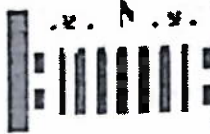
SECRET

CONFIDENTIAL

12 AUG 1951

PROBABLE

SECRET



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES



*Avail*

ART 6

**OCTAVIO**  
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

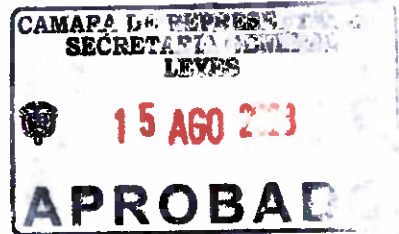
**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 6 del proyecto de ley 242 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>Artículo 6°. Participación en las políticas de paz.</b> Las mujeres personas buscadoras, sea de forma individual o colectiva, podrán participar en las políticas públicas de paz. El Gobierno Nacional garantizará la participación efectiva de las mujeres buscadoras a través de las instancias y los mecanismos que considere más adecuados.</p>	<p><b>Artículo 6°. Participación en las políticas de paz.</b> Las <del>mujeres</del> <b>personas</b> buscadoras, sea de forma individual o colectiva, podrán participar en las políticas públicas de paz. El Gobierno Nacional garantizará la participación efectiva de las <del>mujeres</del> <b>personas</b> buscadoras a través de las instancias y los mecanismos que considere más adecuados.</p>

Cordialmente:

**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara



31 MAY 23  
*[Handwritten signature]*  
2:36p

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
jose.cardona@camara.gov.co



A ver

31 MAY 2023


4:00

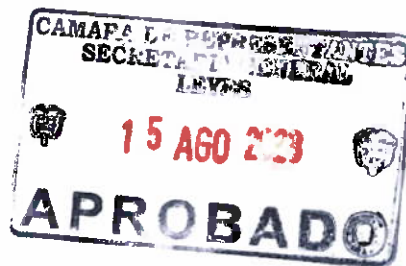
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el **ARTÍCULO 6** del Proyecto de Ley No. 242 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada", el cual quedará así:

**Artículo 6º. Participación en las políticas de paz.** Las mujeres buscadoras, sea de forma individual o colectiva, podrán participar en las políticas públicas de paz. El Gobierno Nacional garantizará la participación efectiva de las mujeres buscadoras a través de las instancias y los mecanismos que considere más adecuados. Para ello, diseñará e implementará, dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la presente Ley, un protocolo que contenga los lineamientos técnicos de participación e identifique las instancias y/o mecanismos a incidir por parte de las mujeres buscadoras.

Del Honorable Congresista,

  
**JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.**  
Representante a la Cámara  
CITREP No. 12. Cesar, La Guajira, Magdalena



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



© Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 4306-4318  
✉ uti.jorge-tovar@camara.gov.co @jorgerodrigotovar.com  
f jorgerodrigotovar @jorgerodrigotv jorgerodrigotv





CÁMARA DE REPRESENTANTES.

Arauca ART 6

PROYECTO DE LEY NO. 242 DE 2022. CÁMARA DE REPRESENTANTES.

"Por medio del cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres y personas buscadoras de víctimas de desaparición forzada".

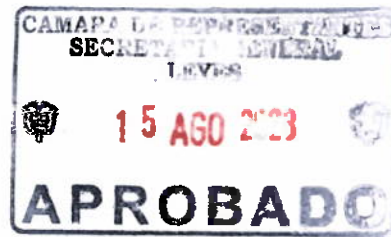
**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.**

**Modifíquese el artículo 6 del proyecto de ley 242 de 2022, el cual quedará así:**

**Artículo 6°. Participación en las políticas de paz.** Las mujeres buscadoras, sea de forma individual o colectiva, podrán participar en las políticas públicas de paz. El Gobierno Nacional garantizará la participación efectiva de las mujeres buscadoras a través de las instancias y los mecanismos que considere más adecuados, **priorizando la inclusión de las mujeres víctimas del conflicto armado que siguen en la búsqueda de sus familiares desaparecidos.**

Atentamente,

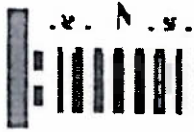
**KAREN MANRIQUE**  
Representante de la cámara  
Comisión Tercera  
**CITREP 2. ARAUCA.**



31 MAY 2023

3:41 PM





Acay

Aer 7

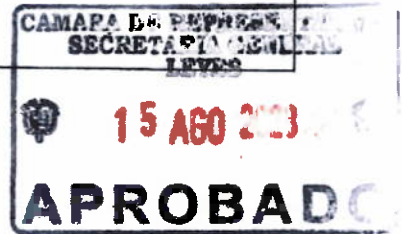
**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 7 del proyecto de ley 242 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>Artículo 7°. Deberes del Estado frente a las mujeres buscadoras.</b> De acuerdo con los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política, los tratados ratificados por Colombia y la ley, el Estado deberá garantizar frente a las mujeres buscadoras:</p> <p>(...)</p> <p>4. El reconocimiento de su labor pública.</p> <p>(...)</p> <p>7. El apoyo económico por parte del Estado en situación especial de vulnerabilidad.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 7°. Deberes del Estado frente a las <del>mujeres</del> <u>personas</u> buscadoras.</b> De acuerdo con los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política, los tratados ratificados por Colombia y la ley, el Estado deberá garantizar frente a las <del>mujeres</del> <u>personas</u> buscadoras:</p> <p>(...)</p> <p>4. El reconocimiento <u>público</u> de su labor pública.</p> <p>(...)</p> <p>7. El apoyo económico por parte del Estado <u>a las personas buscadoras, que se encuentren</u> en situación especial de vulnerabilidad.</p> <p>(...)</p>

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON  
Representante a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
jose.cardona@camara.gov.co





CONGRESO  
DE LA REPUBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES



AVAN ART 7

**OCTAVIO**  
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

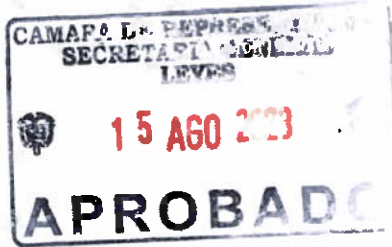
**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 7 del proyecto de ley 242 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>Artículo 7°. Deberes del Estado frente a las mujeres buscadoras.</b> De acuerdo con los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política, los tratados ratificados por Colombia y la ley, el Estado deberá garantizar frente a las mujeres buscadoras.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 7°. Deberes del Estado frente a las mujeres buscadoras.</b> De acuerdo con los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política, los tratados ratificados por Colombia y la ley, el Estado deberá garantizar frente a las <del>mujeres</del> <u>personas</u> buscadoras.</p> <p>(...)</p>

Cordialmente:

**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara



8 JUN 2023  
2:36 PM

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
jose.cardona@camara.gov.co





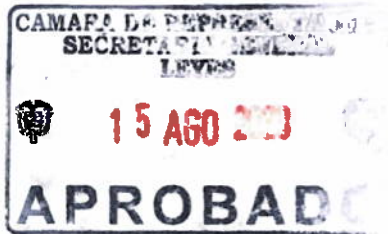
**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el **parágrafo 2 del artículo 7 del proyecto de ley 242 de 2022**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>Parágrafo 2.</b> En todo caso se entenderá el derecho a la reparación de que trata el numeral 3 del presente artículo, en concordancia con lo establecido en la Ley 1448 de 2011 y la Ley 1957 de 2019, en lo concerniente al reconocimiento a los derechos de las mujeres.</p>	<p><b>Parágrafo 2.</b> En todo caso se entenderá el derecho a la reparación de que trata el numeral 3 del presente artículo, en concordancia con lo establecido en la Ley 1448 de 2011 y la Ley 1957 de 2019, en lo concerniente al reconocimiento a los derechos de las <del>mujeres</del> <b>personas buscadoras</b>.</p>

Cordialmente:

**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
 Representante a la Cámara



31 JULY 2023  
 H  
 2:36p

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
 Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
 jose.cardona@camara.gov.co

1908



PROPOSICIÓN ADITIVA


AVAL  
31 MAY 2023  
4:00

Adiciónese un **NUMERAL NUEVO** al **ARTÍCULO 7** del **Proyecto de Ley No. 242 de 2022** **Cámara** “*Por medio de la cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada*”, el cual quedará así:

**Artículo 7º. Deberes del Estado frente a las mujeres buscadoras.** De acuerdo con los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política, los tratados ratificados por Colombia y la ley, el Estado deberá garantizar frente a las mujeres buscadoras

1. Derecho al acceso a la administración de justicia.
2. Derecho a la verdad y la memoria histórica.
3. Derecho a la reparación integral por los daños derivados de su labor y a las garantías de no repetición.
4. El reconocimiento de su labor pública.
5. La protección de la búsqueda libre y con garantías de las personas desaparecidas.
6. Atención psicosocial diferenciada.
7. El apoyo económico por parte del Estado en situación especial de vulnerabilidad.
8. El buen nombre.
09. La unidad familiar.
10. Respaldo en la labor de pedagogía para la sensibilización pública y social.
11. Orientación en su formación organizacional para el fortalecimiento de su labor.
12. Su participación y contribución en los procesos de paz y en las decisiones gubernamentales que afecten sus derechos.
13. La adopción y aplicación efectiva de las medidas de sensibilización, prevención, atención y protección.
- 14. El apoyo logístico y/u operativo para poder realizar la labor de búsqueda.**

Del Honorable Congresista,

  
**JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.**  
Representante a la Cámara  
CITREP No. 12. Cesar, La Guajira, Magdalena



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 4305-4318  
✉ utt.jorge-tovar@camara.gov.co | 🌐 jorgerodrigotovar.com  
f jorgerodrigotovar | @jorgerodrigotv | 📺 jorgerodrigotv

9

PROPOSAL

The following is a summary of the proposed project...

The project is designed to investigate the effects of...

The objectives of the project are to determine...

The methodology involves the use of...

The results of the study are expected to show...

The project is expected to be completed by...

The project is being funded by...

SECRET

SECRET

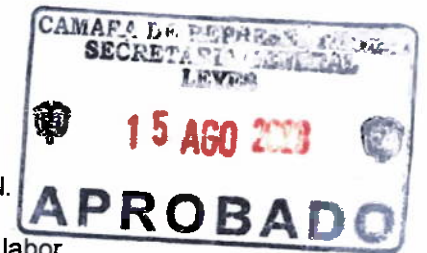
PROPOSICION MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY NO. 242 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PROTEGE DE FORMA INTEGRAL LA LABOR Y LOS DERECHOS DE LAS MUJERES BUSCADORAS DE VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA".

*Modifíquese el artículo 7 del proyecto de ley el cual quedara así:*

**Artículo 7°. Deberes del Estado frente a las mujeres buscadoras.** De acuerdo con los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política, los tratados ratificados por Colombia y la ley, el Estado deberá garantizar frente a las mujeres buscadoras

1. Derecho al acceso a la administración de justicia.
2. Derecho a la verdad y la memoria histórica.
3. Derecho a la reparación integral por los daños derivados de su labor y a las garantías de no repetición.
4. **Derecho al** ~~El~~ reconocimiento de su labor ~~pública~~.
5. **Derecho a** la protección y **garantía de seguridad para el ejercicio** de la búsqueda libre y en garantías de las personas desaparecidas.
7. **Derecho a** ~~El~~ **apoyos económicos no condicionados** por parte del Estado **para las mujeres** en situación especial de vulnerabilidad.
8. **Derecho al** ~~El~~ buen nombre.
09. **Derecho a** La unidad familiar.
10. Respaldo en la labor de pedagogía para la sensibilización pública y social.
11. Orientación en su formación organizacional para el fortalecimiento de su labor.
12. Derecho a participar y ~~contribuir~~ en los procesos de paz y en las decisiones gubernamentales que afecten sus derechos.
13. La adopción y aplicación efectiva de las medidas de sensibilización, prevención, atención y protección.



De los Honorables Representantes

  
**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar



1957

1957

MEMORANDUM

TO : SAC, NEW YORK

FROM : SAC, NEW YORK

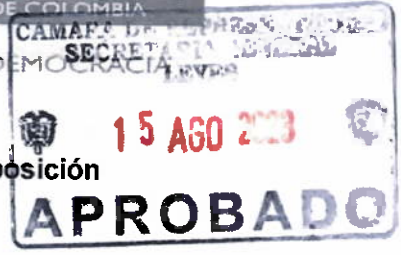
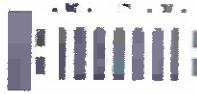
SUBJECT: [Illegible]

12 APR 1957

NEW YORK

12 APR 1957

NEW YORK



ART 7

Acad

**MODIFÍQUESE** el artículo 7° del Proyecto de Ley No. 242 de 2022 Cámara "Por medio del cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada", el cual quedará así:

De acuerdo con los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política, los tratados ratificados por Colombia y la ley, el Estado deberá garantizar frente a las mujeres buscadoras

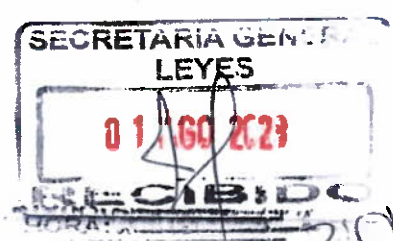
1. Derecho al acceso a la administración de justicia.
2. **Derecho al acceso a la información.**
3. **Derecho a la verdad y la memoria histórica.**
4. Derecho a la reparación integral por los daños derivados de su labor y a las garantías de no repetición.
5. El reconocimiento de su labor pública.
6. La protección de la búsqueda libre y con garantías de las personas desaparecidas.
7. Atención psicosocial diferenciada.
8. El apoyo económico por parte del Estado en situación especial de vulnerabilidad.
9. El buen nombre.
10. La unidad familiar.
11. Respaldo en la labor de pedagogía para la sensibilización pública y social.
12. Orientación en su formación organizacional para el fortalecimiento de su labor.
13. Su participación y contribución en los procesos de paz y en las decisiones gubernamentales que afecten sus derechos.
14. La adopción y aplicación efectiva de las medidas de sensibilización, prevención, atención y protección.

**Parágrafo 1.** Se entenderá para los efectos de esta ley el derecho a la verdad como aquel que posee toda la sociedad a conocer la verdad sobre las causas, modos y consecuencias de un conflicto armado, en especial cuando se trata de hechos que generan graves y sistemáticas violaciones de derechos humanos.

**Parágrafo 2.** En todo caso se entenderá el derecho a la reparación de que trata el numeral 3 del presente artículo, en concordancia con lo establecido en la Ley 1448 de 2011 y la Ley 1957 de 2019, en lo concerniente al reconocimiento a los derechos de las mujeres.

*PEINADO*

**JULIÁN PEINADO RAMÍREZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia



3002





CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES



CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARIA GENERAL LEYES  
**OCTAVIO**  
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
15 AGO 2023  
**APROBADO**

DET 9.

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 9 del proyecto de ley 242 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>Artículo 9°. Medidas de información.</b> Bajo la coordinación de la Unidad para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, la Oficina del Alto Comisionado para La Paz, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, con la participación efectiva de las mujeres buscadoras y sus organizaciones, rendirán y presentarán un informe anual ante la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias del Congreso de la República que dé cuenta de, los resultados del Plan Nacional de Búsqueda, la situación general de las víctimas de desaparición forzada dadas por desaparecidas, los resultados de las medidas adoptadas para la atención y protección integral, estado de la implementación de las observaciones y recomendaciones internacionales de organismos internacionales y la participación como constructoras de paz de las mujeres buscadoras.</p>	<p><b>Artículo 9°. Medidas de información.</b> Bajo la coordinación de la Unidad para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, la Oficina del Alto Comisionado para La Paz, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, con la participación efectiva de las <b>mujeres y personas</b> buscadoras y sus organizaciones, rendirán y presentarán un informe anual ante la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias del Congreso de la República que dé cuenta de, los resultados del Plan Nacional de Búsqueda, la situación general de las víctimas de desaparición forzada dadas por desaparecidas, los resultados de las medidas adoptadas para la atención y protección integral, estado de la implementación de las observaciones y recomendaciones <b>internacionales</b> de organismos internacionales y la participación como constructoras de paz de las <b>mujeres y personas</b> buscadoras.</p>

Cordialmente;

**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL LEYES  
08 AGO 2023

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
jose.cardona@camara.gov.co



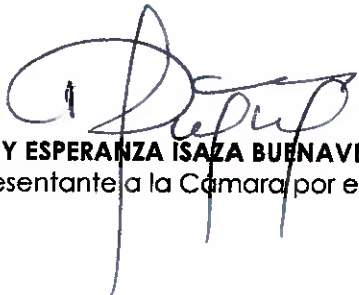


31 MAY 2023  
 3:28  
**DEL CY ISAZA**  
 LA REPRESENTANTE DE TODOS  
 LOS TOLIMENSES

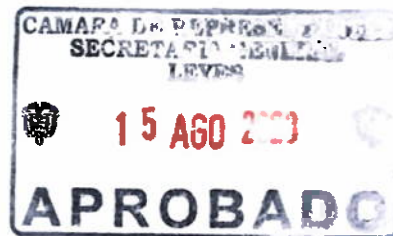
**PROYECTO DE LEY NO. 242 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PROTEGE DE FORMA INTEGRAL LA LABOR Y LOS DERECHOS DE LAS MUJERES BUSCADORAS DE VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA".**

Modifíquese, el artículo 9, del *Proyecto de Ley No. 242 de 2022 Cámara "Por medio del cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada"*.

**Artículo 9°. Medidas de información.** Bajo la coordinación de la Unidad para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, la Oficina del Alto Comisionado para La Paz, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, con la participación efectiva de las mujeres buscadoras y sus organizaciones, rendirán y presentarán un informe anual ante la Comisión de Derechos Humanos y la comisión legal para la equidad de la mujer y Audiencias del Congreso de la República que dé cuenta de, los resultados del Plan Nacional de Búsqueda, la situación general de las víctimas de desaparición forzada dadas por desaparecidas, los resultados de las medidas adoptadas para la atención y protección integral, estado de la implementación de las observaciones y recomendaciones internacionales de organismos internacionales y la participación como constructoras de paz de las mujeres buscadoras.



**DEL CY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA**  
 Representante a la Cámara por el Tolima



Subsecretaria General

Fecha: Mayo 31 - 2023  
 Hora: 3:15 pm

1914

1914

...

...

...

...

## JUSTIFICACIÓN

Se solicita que el informe al que se hace alusión en el artículo 9 del Proyecto de Ley No. 242 de 2022 Cámara "Por medio del cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada", sea remitido también a la **Comisión Legal para la equidad de la mujer**, teniendo en cuenta que su función es la de:

*"Ser interlocutoras de las organizaciones y grupos de mujeres, ante las Ramas del Poder Público y demás órganos de la estructura del Estado, para canalizar sus demandas, conocer sus expectativas y tramitar las soluciones pertinentes a la realización de los derechos de las mujeres. Tramitar ante las Comisiones Constitucionales las observaciones, adiciones y modificaciones que por escrito hagan llegar a la Comisión para la Equidad de la Mujer, las y los ciudadanos con respecto a proyectos de ley o de actos legislativos alusivos a los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres."*

Por ende, dada la justificación del proyecto, así como su objetivo estos se encuadran también dentro de las funciones de esta comisión, la cual deberá tener conocimiento de dicho para adelantar las funciones que le ha encomendado la ley.



Art 9.

Art 9.

31 MAY 2023


Handwritten notes and signatures in red ink, including a large circle around the date and some illegible text.

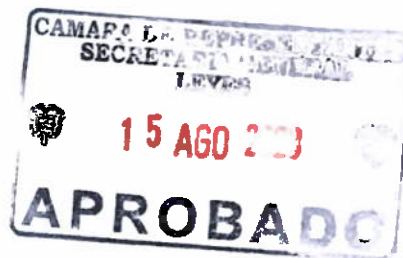
### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el **ARTÍCULO 9** del **Proyecto de Ley No. 242 de 2022 Cámara** “Por medio de la cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada”, el cual quedará así:

**Artículo 9º. Medidas de información.** Bajo la coordinación de la Unidad para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, la Oficina del Alto Comisionado para La Paz, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, con la participación efectiva de las mujeres buscadoras y sus organizaciones, rendirán y presentarán un informe anual ante la **Comisión de Paz** y la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias del Congreso de la República que dé cuenta de; los resultados del Plan Nacional de Búsqueda, la situación general de las víctimas de desaparición forzada dadas por desaparecidas, los resultados de las medidas adoptadas para la atención y protección integral, estado de la implementación de las observaciones y recomendaciones internacionales de organismos internacionales y la participación como constructoras de paz de las mujeres buscadoras.

Del Honorable Congresista,

  
**JORGE RODRIGO TOVAR VÉLEZ.**  
Representante a la Cámara  
CITREP No. 12. Cesar, La Guajira, Magdalena



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



© Cra 7 8-68 Edificio Nuevo del Congreso oficinas 430B-431B  
✉ utljorge-tovar@camara.gov.co @jorgerodrigotovar.com  
f jorgerodrigotovar @jorgerodrigolv 🐦 jorgerodrigolv





CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**CAROLINA  
GIRALDO BOTERO**

Congresista

SECRETARÍA GENERAL  
LEYES

08 JUN 2023

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

**MODIFÍQUESE** el artículo 9 del Proyecto de Ley N° 242 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada", el cual quedará así:

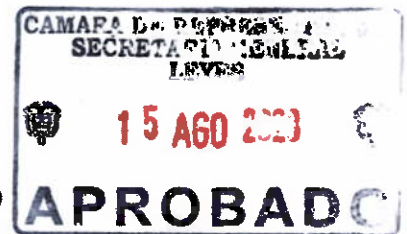
**Artículo 9°. Medidas de información.** Bajo la coordinación del Ministerio de la Igualdad y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, la Unidad para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, la Oficina del Alto Comisionado para La Paz, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, con la participación efectiva de las mujeres buscadoras y sus organizaciones, rendirán y presentarán un informe anual ante la Comisión de Derechos Humanos, la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer y Audiencias del Congreso de la República que dé cuenta de, los resultados del Plan Nacional de Búsqueda, la situación general de las víctimas de desaparición forzada dadas por desaparecidas, los resultados de las medidas adoptadas para la atención y protección integral de las que tratan la presente ley, estado de la implementación de las observaciones y recomendaciones internacionales de organismos internacionales y la participación como constructoras de paz de las mujeres buscadoras.

Agradezco su atención,

*Carolina Giraldo B*

**CAROLINA GIRALDO BOTERO**

Representante a la Cámara



**#RisaraldaSeRespeta**

@CaroGiraBo www.carolinagiraldobotero.com







CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES




A San ART 10  
OCTAVIO  
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

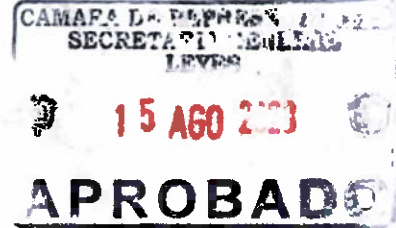
**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 10 del proyecto de ley 242 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>Artículo 10. Medidas de sensibilización social.</b> Durante el <i>Día Nacional de reconocimiento a las Mujeres Buscadoras de víctimas de desaparición forzada</i>, el sistema de medios públicos RTVC, dará a conocer a la opinión pública las observaciones y recomendaciones internacionales sobre la materia, la situación general de las víctimas de desaparición forzada, los resultados de las medidas adoptadas para la atención y protección integral, y la participación como constructoras de paz de las mujeres buscadoras.</p>	<p><b>Artículo 10. Medidas de sensibilización social.</b> Durante el <i>Día Nacional de reconocimiento a las <del>Mujeres</del> Personas Buscadoras de víctimas de desaparición forzada</i>, el sistema de medios públicos RTVC, dará a conocer a la opinión pública las observaciones y recomendaciones internacionales sobre la materia, la situación general de las víctimas de desaparición forzada, los resultados de las medidas adoptadas para la atención y protección integral, y la participación como constructoras de paz de las <del>mujeres</del> <b>personas</b> buscadoras.</p>

Cordialmente;

  
**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara



31 MAY 2023  
2:36pm

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
jose.cardona@camara.gov.co





*Cardona*

ART 11.

**OCTAVIO**  
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

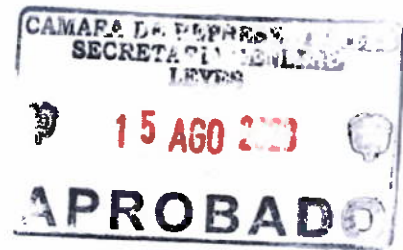
En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 11 del proyecto de ley 242 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>Artículo 11º. Medidas de atención.</b> El Gobierno Nacional, adicional a las medidas contempladas en la Ley 1257 de 2008, Ley 2215 de 2022, el Decreto 1630 del 2019 y la Resolución 595 del 2020, podrá contemplar medidas para la atención interdisciplinaria psicosocial, jurídica y técnico-forense para las mujeres buscadoras y sus organizaciones que busquen su rol de constructoras de paz.</p>	<p><b>Artículo 11º. Medidas de atención.</b> El Gobierno Nacional, adicional a las medidas contempladas en la Ley 1257 de 2008, Ley 2215 de 2022, el Decreto 1630 del 2019 y la Resolución 595 del 2020, podrá contemplar medidas para la atención interdisciplinaria psicosocial, jurídica y técnico-forense para las <u>mujeres y personas</u> buscadoras y <u>sus las</u> organizaciones que busquen su rol de constructoras de paz.</p>

Cordialmente;

*[Handwritten signature]*

**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara

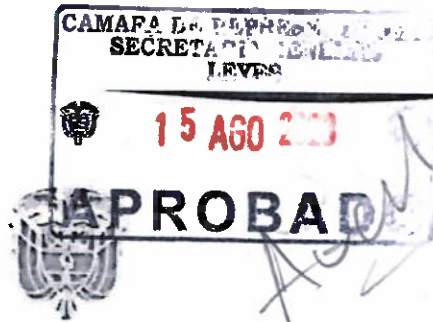


*1:32M*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
jose.cardona@camara.gov.co





ART 12

**OCTAVIO**  
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 12 del proyecto de ley 242 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>Artículo 12°. Medidas de prevención.</b> El Gobierno Nacional implementará medidas para incentivar la denuncia y fortalecer la investigación en casos de estigmatización, discriminación, intimidación, extorsión para entrega de información relacionada con la búsqueda, violencia basada en el género y otros delitos en los que puedan incurrir los servidores públicos y particulares contra las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada y personas dadas por desaparecidas.</p> <p>Los consejos para la política social, los consejos de paz, los comités de justicia transicional de la Ley 1448 de 2011 y los Consejos de Seguridad podrán incluir en su agenda de actuación los análisis, riesgos, vulneraciones y la participación de las mujeres buscadoras.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> La Unidad Nacional de Protección dará prioridad a las solicitudes de estudio de nivel de riesgo y de implementación de medidas de protección que presenten y/o afecten la vida, seguridad y/o integridad personal de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Las entidades responsables en el marco de la presente ley aportarán la información referente a violencia de género al sistema de información de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, a</p>	<p><b>Artículo 12°. Medidas de prevención.</b> El Gobierno Nacional implementará medidas para incentivar la denuncia y fortalecer la investigación en casos de estigmatización, discriminación, intimidación, extorsión para entrega de información relacionada con la búsqueda, violencia basada en el género y otros delitos en los que puedan incurrir los servidores públicos y particulares contra las <del>mujeres</del> <b>personas</b> buscadoras de víctimas de desaparición forzada y personas dadas por desaparecidas.</p> <p>Los consejos para la política social, los consejos de paz, los comités de justicia transicional de la Ley 1448 de 2011 y los Consejos de Seguridad podrán incluir en su agenda de actuación los análisis, riesgos, vulneraciones y la participación de las <del>mujeres</del> <b>personas</b> buscadoras.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> La Unidad Nacional de Protección dará prioridad a las solicitudes de estudio de nivel de riesgo y de implementación de medidas de protección que presenten y/o afecten la vida, seguridad y/o integridad personal de las <del>mujeres</del> <b>personas</b> buscadoras de víctimas de desaparición forzada.</p> <p><del>Parágrafo 2. Las entidades responsables en el marco de la presente ley aportarán la información referente a violencia de género al sistema de información de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, a través del Observatorio de Asuntos de</del></p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la República  
jose.cardona@camara.gov.co

31 MAY 2023

*[Handwritten signature]*  
236

Powered by CamScanner





CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES



**OCTAVIO**  
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

través del Observatorio de Asuntos de Género, para las labores de información, monitoreo y seguimiento.

**Parágrafo 3.** La Oficina de Derechos Humanos del Ministerio del Interior impulsará la coordinación, articulación e implementación de medidas integrales de prevención, protección y seguridad para las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada, por lo que adelantará todas las acciones que dentro de sus funciones correspondan para tal fin.

~~Género, para las labores de información, monitoreo y seguimiento.~~

**Parágrafo 3.** La Oficina de Derechos Humanos del Ministerio del Interior impulsará la coordinación, articulación e implementación de medidas integrales de prevención, protección y seguridad para las ~~mujeres~~ **personas** buscadoras de víctimas de desaparición forzada, por lo que adelantará todas las acciones que dentro de sus funciones correspondan para tal fin

Cordialmente:

**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
jose.cardona@camara.gov.co





CAMARA DE LA REPUBLICA SECRETARIA DE LEYES 15 AGO 2023 APROBADO

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Bogotá D.C., 01 de agosto de 2023 SECRETARIA DE LEYES Oficio No. 005

Handwritten notes and signatures in red ink, including 'AL 12' and '3:49 PM'.

PROYECTO DE LEY 242 DEL AÑO 2022 – CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y PROTEGE DE FORMA INTEGRAL LA LABOR Y LOS DERECHOS DE LAS MUJERES BUSCADORAS DE VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA”

Modifíquese el artículo 12 del Proyecto de Ley 242 de 2022 Cámara el cual quedará así:

“Artículo 12°. Medidas de prevención. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de la Igualdad y Equidad en el término de 6 meses posteriores a la entrada en vigencia de esta Ley implementará medidas para incentivar la denuncia y fortalecer la investigación en casos de estigmatización, discriminación, intimidación, extorsión para entrega de información relacionada con la búsqueda, (...)

Los consejos para la política social, los consejos de paz, los comités territoriales de justicia transicional de la Ley 1448 de 2011 y los Consejos de Seguridad podrán deberán incluir en su agenda de actuación los análisis, riesgos, vulneraciones y la participación de las mujeres buscadoras.

Parágrafo 1. La Unidad Nacional de Protección dará prioridad priorizará las solicitudes de estudio de nivel de riesgo y de implementación de medidas de protección que presenten y/o afecten la vida, seguridad y/o integridad personal de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada.

(...)

Parágrafo 3. En el término de 6 meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley la Oficina de Derechos Humanos del Ministerio del Interior en articulación con el Ministerio de Igualdad y Equidad impulsarán la coordinación, articulación e implementación de medidas integrales de prevención, protección y seguridad para las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada, por lo que adelantará todas las acciones que dentro de sus funciones correspondan para tal fin.”

Cordialmente,

Handwritten signature of Karen López

KAREN JULIANA LÓPEZ SALAZAR Representante a la Cámara de la República de Colombia Circunscripción Transitoria Especial de Paz (CITREP 16 - Urabá)

Handwritten signature and notes at the bottom left.

Handwritten signatures and notes on the right side, including 'Karen Juliana López' and 'Orlando Castillo A'.





ART 13  
 CÁMARA DE REPRESENTANTES  
 SECRETARÍA GENERAL DE LEYES  
**OCTAVIO**  
 CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
 15 AGO 2023  
**APROBADA**

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 13 del proyecto de ley 242 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>Artículo 13°. Medidas de prevención y atención a nivel territorial.</b> Los planes de desarrollo de los municipios y departamentos con mayor número de víctimas de desaparición forzada deberán incluir un programa de prevención, atención y protección para las mujeres buscadoras y su núcleo familiar. En la construcción de estos programas se deberá garantizar la participación de las organizaciones de las mujeres buscadoras.</p> <p>Los municipios y distritos suministrarán información y asesoramiento a las mujeres buscadoras y sus organizaciones, teniendo en cuenta su situación personal, sobre la oferta institucional disponible, las entidades encargadas de la prestación de dichos servicios, los procedimientos legales pertinentes y las medidas existentes.</p>	<p><b>Artículo 13°. Medidas de prevención y atención a nivel territorial.</b> Los planes de desarrollo de los municipios y departamentos <del>con mayor número de víctimas de desaparición forzada</del> deberán incluir un programa de prevención, atención y protección para las <u>mujeres y personas</u> buscadoras y su núcleo familiar. En la construcción de estos programas se deberá garantizar la participación de las organizaciones de las <u>mujeres y personas</u> buscadoras.</p> <p>Los municipios y distritos suministrarán información y asesoramiento a las <u>mujeres y personas</u> buscadoras y sus organizaciones, teniendo en cuenta su situación personal, sobre la oferta institucional disponible, las entidades encargadas de la prestación de dichos servicios, los procedimientos legales pertinentes y las medidas existentes.</p>

Cordialmente:

**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
 Representante a la Cámara

SECRETARIA GENERAL LEYES  
 08 AGO 2023

1:32

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
 Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
 jose.cardona@camara.gov.co



PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY N° 242 DE 2022C

**"Por medio de la cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada"**

De conformidad con lo previsto en los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, demás disposiciones concordantes, me permito presentar la siguiente proposición modificatoria:

**Artículo 13°. Medidas de prevención y atención a nivel territorial.** Los planes de desarrollo de los municipios y departamentos con mayor número de víctimas de desaparición forzada deberán incluir un programa de prevención, atención y protección para las mujeres buscadoras y su núcleo familiar. En la construcción de estos programas se deberá garantizar la participación de las organizaciones de las mujeres buscadoras

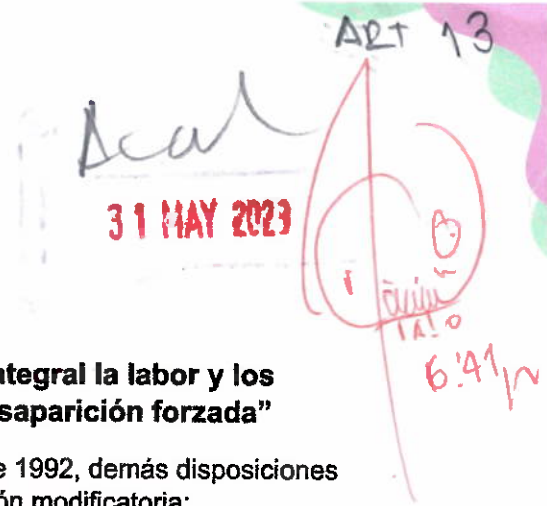
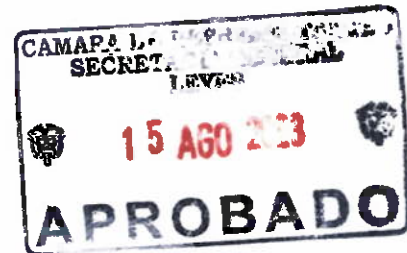
Los municipios y distritos suministrarán información y asesoramiento a las mujeres buscadoras y sus organizaciones, teniendo en cuenta su situación personal, sobre la oferta institucional disponible, las entidades encargadas de la prestación de dichos servicios, los procedimientos legales pertinentes y las medidas existentes.

**Parágrafo.** Los consejos comunitarios de los territorios étnicos, y los resguardos indígenas y las **Asociaciones Campesinas** podrán conformar organizaciones de mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada, de acuerdo con sus autoridades y tradiciones, en el marco del objeto y los principios establecidos en la presente ley. Los consejos comunitarios y los resguardos indígenas coordinarán el ingreso a sus territorios de organizaciones buscadoras de víctimas de desaparición forzada.

**JUSTIFICACIÓN**

Es la población campesina la que mayor cantidad de víctimas ha tenido en el conflicto armado interno de Colombia, así lo ratifica el informe de la Comisión de la Verdad presentado el año 2022 y no se puede desconocer a la población campesina que hace presencia en los territorios en donde aún están sometidos a vivir en medio del conflicto armado, además se debe tener en cuenta que son las organizaciones campesinas quienes en el marco de su autonomía territorial ayudan a la búsqueda de la verdad en las zonas rurales de Colombia.

Juan Pablo Salazar  
JUAN PABLO SALAZAR RIVERA  
Representante a la Cámara  
Circunscripción de Paz, Cauca, Valle y Nariño





PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

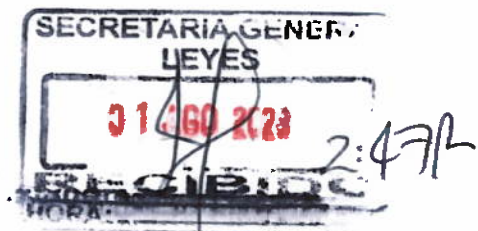
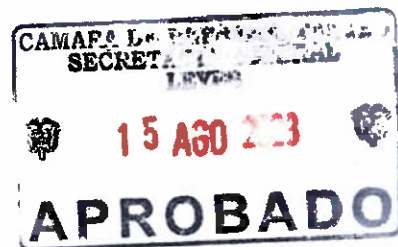
*Acuel* ART 13

**Modifíquese el párrafo del artículo 13 del proyecto de ley 242 del 2022 Por medio de la cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada, el cual quedará así:**

**Parágrafo:** Los consejos comunitarios de los territorios étnicos y los resguardos indígenas podrán conformar organizaciones de mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada, de acuerdo con sus autoridades y tradiciones, en el marco del objeto y los principios establecidos en la presente ley. Los consejos comunitarios y los resguardos indígenas coordinarán el ingreso a sus territorios de organizaciones buscadoras de víctimas de desaparición forzada, **salvo en aquellos casos de perturbación al orden público, o amenaza de la seguridad nacional.**

Cordialmente,

*[Handwritten signature]*  
Luis M. López



100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000

100-100000-100000





*Handwritten signature*



**PROPOSICIÓN**

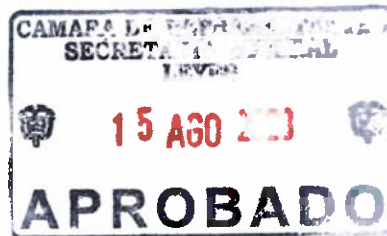
**Adiciónese un inciso segundo al artículo 13° del texto propuesto para segundo debate al proyecto de Ley No. 242 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada", así:**

(...

En todo caso, los municipios y distritos llevarán el registro de aquellas mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada de su respectiva jurisdicción que servirá de insumo para el Registro Único de Mujeres Buscadoras que crea le presente Ley.

...)

*Handwritten signature of OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA*  
**OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Magdalena



*9:55am*



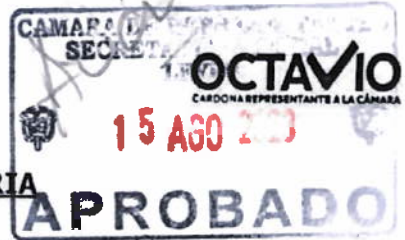


CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES



*Acord*

ART 13.



**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 13 del proyecto de ley 242 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>Artículo 13°. Medidas de prevención y atención a nivel territorial.</b> Los planes de desarrollo de los municipios y departamentos con mayor número de víctimas de desaparición forzada deberán incluir un programa de prevención, atención y protección para las mujeres buscadoras y su núcleo familiar. En la construcción de estos programas se deberá garantizar la participación de las organizaciones de las mujeres buscadoras</p> <p>Los municipios y distritos suministrarán información y asesoramiento a las mujeres buscadoras y sus organizaciones, teniendo en cuenta su situación personal, sobre la oferta institucional disponible, las entidades encargadas de la prestación de dichos servicios, los procedimientos legales pertinentes y las medidas existentes.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Los consejos comunitarios de los territorios étnicos y los resguardos indígenas podrán conformar organizaciones de mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada, de acuerdo con sus autoridades y tradiciones, en el marco del objeto y los principios establecidos en la presente ley. Los consejos comunitarios y los resguardos indígenas coordinarán el ingreso a sus territorios de organizaciones buscadoras de víctimas de desaparición forzada.</p>	<p><b>Artículo 13°. Medidas de prevención y atención a nivel territorial.</b> Los planes de desarrollo de los municipios y departamentos con mayor número de víctimas de desaparición forzada deberán incluir un programa de prevención, atención y protección para las <del>mujeres</del> <b>personas</b> buscadoras y su núcleo familiar. En la construcción de estos programas se deberá garantizar la participación de las organizaciones de las <del>mujeres</del> <b>personas</b> buscadoras</p> <p>Los municipios y distritos suministrarán información y asesoramiento a las <del>mujeres</del> <b>personas</b> buscadoras y sus organizaciones, teniendo en cuenta su situación personal, sobre la oferta institucional disponible, las entidades encargadas de la prestación de dichos servicios, los procedimientos legales pertinentes y las medidas existentes.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Los consejos comunitarios de los territorios étnicos y los resguardos indígenas podrán conformar organizaciones de <del>mujeres</del> <b>personas</b> buscadoras de víctimas de desaparición forzada, de acuerdo con sus autoridades y tradiciones, en el marco del objeto y los principios establecidos en la presente ley. Los consejos comunitarios y los resguardos indígenas coordinarán el ingreso a sus territorios de organizaciones buscadoras de víctimas de desaparición forzada.</p>

Cordialmente,

**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
jose.cardona@camara.gov.co

31 MAY 2023

ACT



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES



*scm*

As + 14

**OCTAVIO**  
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

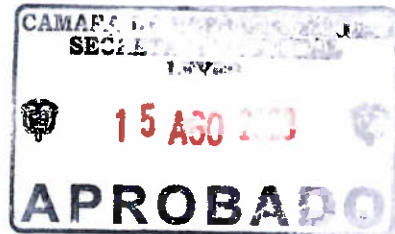
En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 14 del proyecto de ley 242 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>Artículo 14°. Medidas de acceso a la educación.</b> El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y las instituciones públicas de educación básica, media y técnica darán prioridad al estudio de las solicitudes de ingreso de mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada para otorgar beneficios en las matrículas, subsidios para la educación superior y créditos estudiantiles aquellas y sus parientes en primer y segundo grado de consanguinidad.</p> <p>Las medidas de acceso a educación se otorgarán de conformidad con la normatividad vigente que regula la materia.</p>	<p><b>Artículo 14°. Medidas de acceso a la educación.</b> El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y las instituciones públicas de educación básica, media y técnica darán prioridad al estudio de las solicitudes de ingreso de <u>mujeres y personas</u> buscadoras de víctimas de desaparición forzada para otorgar beneficios en las matrículas, subsidios para la educación superior y créditos estudiantiles <u>de</u> aquellas y sus parientes en primer y segundo grado de consanguinidad.</p> <p>Las medidas de acceso a educación se otorgarán de conformidad con la normatividad vigente que regula la materia.</p>

Cordialmente;

*[Handwritten signature]*

**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara



*1:32*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
jose.cardona@camara.gov.co





*Aval*

**PROPOSICIÓN**

**Proyecto de Ley No. 242 de 2022, "Por medio del cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres y personas buscadoras de víctimas de desaparición forzada"**

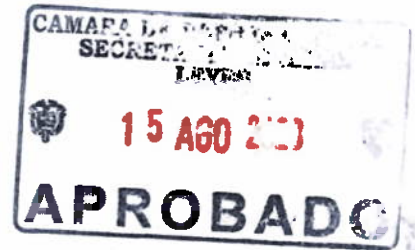
Modifíquese el artículo 14 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

**"Artículo 14°. Medidas de acceso a la educación.** El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, las instituciones públicas de educación básica, media y técnica **y las instituciones de educación superior** darán prioridad al estudio de las solicitudes de ingreso de mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada para otorgar beneficios en las matrículas, subsidios para la educación superior y créditos estudiantiles aquellas y sus parientes en primer y segundo grado de consanguinidad.

Las medidas de acceso a educación se otorgarán de conformidad con la normatividad vigente que regula la materia".

Atentamente,

**GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN**  
 Representante a la Cámara por el Meta  
 Coalición Pacto Histórico



31 MAY 2023  
*[Handwritten signature]*  
 3:12r





PROPOSICION MODIFICATIVA

*Acual*

PROYECTO DE LEY NO. 242 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PROTEGE DE FORMA INTEGRAL LA LABOR Y LOS DERECHOS DE LAS MUJERES BUSCADORAS DE VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA".

Modifíquese el artículo 14 del proyecto de ley el cual quedara así:

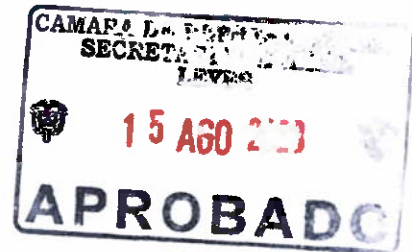
**Artículo 14°. Medidas de acceso a la educación.** El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y las instituciones públicas de educación básica, media y técnica adaptaran criterios de priorización y focalización ~~darán prioridad al estudio de las solicitudes de ingreso de mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada.~~

De igual forma, deberán establecer un programa especial para la admisión y permanencia de este grupo poblacional y sus parientes en primer y segundo grado de consanguinidad, el cual deba incluir ~~y sus para otorgar beneficios en las matrículas, subsidios para la educación superior y créditos estudiantiles aquellas y sus parientes en primer y segundo grado de consanguinidad.~~

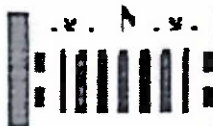
Las medidas de acceso a educación se otorgarán de conformidad con la normatividad vigente que regula la materia.

De los Honorables Representantes

**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar







CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES



CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARÍA GENERAL  
LEYER  
15 AGO 2023  
**APROBADO**

**OCTAVIO**  
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

ART 15

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 15 del proyecto de ley 242 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>Artículo 15°. Derecho de acceso a la vivienda.</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda y el Departamento para la Prosperidad Social en coordinación con las entidades territoriales establecerá mecanismos que permitan acceder de manera oportuna a los subsidios o programas de vivienda de interés social y de mejoramiento de vivienda a las unidades familiares en las cuales, por lo menos uno de sus integrantes, sean mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada.</p> <p>El subsidio familiar de vivienda se otorgará de conformidad con la normatividad vigente que regula la materia, en cualquiera de sus modalidades.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio de Vivienda reglamentará las condiciones especiales de acceso a los programas del presente artículo.</p>	<p><b>Artículo 15°. Derecho de acceso a la vivienda.</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda y el Departamento para la Prosperidad Social en coordinación con las entidades territoriales establecerá mecanismos que permitan acceder de manera oportuna a los subsidios o programas de vivienda de interés social y de mejoramiento de vivienda a las unidades familiares en las cuales, por lo menos uno de sus integrantes, sean <del>mujeres</del> <b>personas</b> buscadoras de víctimas de desaparición forzada.</p> <p>El subsidio familiar de vivienda se otorgará de conformidad con la normatividad vigente que regula la materia, en cualquiera de sus modalidades.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio de Vivienda reglamentará las condiciones especiales de acceso a los programas del presente artículo.</p>

Cordialmente,

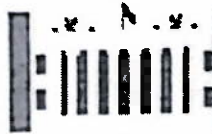
**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara

31 JUL 2023  
2:36 PM

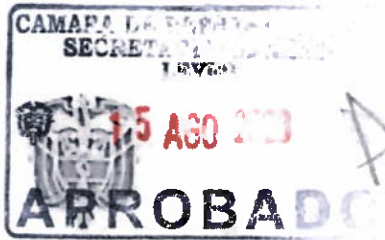
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
jose.cardona@camara.gov.co





CONGRESO  
DE LA REPUBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES



*Aval*

Art 16

**OCTAVIO**  
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 16 del proyecto de ley 242 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>Artículo 16°. Medidas de acceso a la salud integral.</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, con participación de la sociedad civil, fortalecerá los programas de atención psicosocial y de salud integral mediante la creación e implementación de medidas específicas para las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada.</p>	<p><b>Artículo 16°. Medidas de acceso a la salud integral.</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, con participación de la sociedad civil, fortalecerá los programas de atención psicosocial y de salud integral mediante la creación e implementación de medidas específicas para las <del>mujeres</del> <b>personas</b> buscadoras de víctimas de desaparición forzada.</p>

Cordialmente,

**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara

31 JUL 2022

*2:36m*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
jose.cardona@camara.gov.co





CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA DE LEGISLACION 15 ABO 2022 APROBADO

Mary Anne REPRESENTANTE A LA CAMARA POR SANTANDER

ART 16

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En virtud del numeral 4 del artículo 114 de la ley 5 de 1992, propongo a los miembros de Plenaria de la Cámara de Representantes la MODIFICACIÓN del artículo 5° del Proyecto de Ley No. 242 de 2022 Cámara "Por medio del cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada", quedando así:

Artículo 16°. Medidas de acceso a la salud integral. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, con participación de la sociedad civil, fortalecerá los programas de atención psicosocial y de salud integral mediante la creación e implementación de medidas específicas para las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada, y su núcleo familiar.

Atentamente,

[Handwritten signature]

MARY ANNE ANDREA PERDOMO Representante por Santander Pacto Histórico

31 ABO 2022 [Handwritten initials]

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

H.R. MARY ANNE ANDREA PERDOMO GUTIERREZ Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso Bogotá D.C.

www.camara.gov.co Twitter: @maryannePHC Correo: mary.perdomo@camara.gov.co



RECEIVED

NOV 21 1954

NOV 21 1954

RECEIVED

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or address.

Second block of faint, illegible text.

Third block of faint, illegible text.

Fourth block of faint, illegible text.

Fifth block of faint, illegible text.

Sixth block of faint, illegible text.

Seventh block of faint, illegible text.

Eighth block of faint, illegible text.

Ninth block of faint, illegible text at the bottom of the page.





CONGRESO  
DE LA REPUBLICA  
DE COLOMBIA  
CAMARA DE REPRESENTANTES



CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARIA GENERAL  
BOGOTA

15 AGO 2022

ART 17

**APROBADO OCTAVIO**  
CARDONA REPRESENTANTE A LA CAMARA

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el **parágrafo 1 del artículo 17 del proyecto de ley 242 de 2022**, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>Parágrafo 1.</b> Las mujeres adultos mayores buscadoras de víctimas de desaparición forzada, tendrán garantías y prioridad para la obtención de pensión de vejez, invalidez y sobreviviente.</p>	<p><b>Parágrafo 1.</b> <del>Las mujeres</del> <b>Los</b> adultos mayores buscadoras <b>buscadores</b> de víctimas de desaparición forzada, tendrán garantías y prioridad para la obtención de pensión de vejez, invalidez y sobreviviente.</p>

Cordialmente,

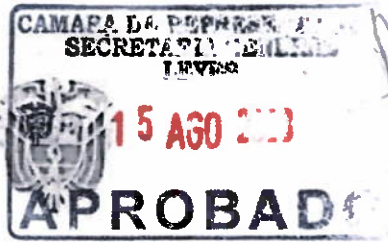
**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara

31 MAY 2022

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
jose.cardona@camara.gov.co





OCTAVIO  
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 17 del proyecto de ley 242 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<b>Artículo 17°. Medidas de acceso a la seguridad social.</b> Las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada y sus parientes dentro del primer grado de consanguinidad o civil, y su cónyuge, compañero o compañera permanente, previa verificación, concepto favorable y autorización del Ministerio de Trabajo, serán afiliados al régimen subsidiado en salud de forma prioritaria; salvo que sean cotizantes o beneficiarios del régimen contributivo.	<b>Artículo 17°. Medidas de acceso a la seguridad social.</b> Las <del>mujeres</del> <b>personas</b> buscadoras de víctimas de desaparición forzada y sus parientes dentro del primer grado de consanguinidad o civil, y su cónyuge, compañero o compañera permanente, previa verificación, concepto favorable y autorización del Ministerio de Trabajo, serán afiliados al régimen subsidiado en salud de forma prioritaria; salvo que sean cotizantes o beneficiarios del régimen contributivo.

Cordialmente,

**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara

31 MAY 2023

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
jose.cardona@camara.gov.co



Bogotá, 8 de agosto de 2023

Modifíquese el artículo 17 del Proyecto de Ley No. 242 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada”, el cual quedará así:

**Artículo 17°. Medidas de acceso a la seguridad social.** Las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada y sus parientes dentro del primer grado de consanguinidad o civil, y su cónyuge, compañero o compañera permanente, previa verificación, concepto favorable y autorización del Ministerio de Trabajo, serán afiliados al régimen subsidiado en salud de forma prioritaria; salvo que sean cotizantes o beneficiarios del régimen contributivo.

**Parágrafo 1.** Las mujeres adultos mayores buscadoras de víctimas de desaparición forzada, tendrán garantías y prioridad para la obtención de pensión de vejez, invalidez y sobreviviente.

**Parágrafo 2.** El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará en el termino de seis (6) meses a partir de la promulgación, las condiciones especiales de acceso a los programas de salud y seguridad social del presente artículo.

*Astrid Sánchez Montes de Oca*  
**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
H. Representante por el Chocó

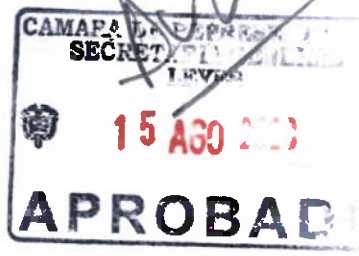
CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARIA GENERAL LEYES  
15 AGO 2023  
**APROBADO**

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA





Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



### PROPOSICIÓN.

**Modifíquese el artículo 18 del Proyecto de Ley No. 242 de 2022 Cámara "Por medio del cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres y personas buscadoras de víctimas de desaparición forzada" el cual quedará así.**

**Artículo 18º.** Adiciónese al artículo 58 de la Ley 599 de 2000 el numeral 22, el cual quedará así:

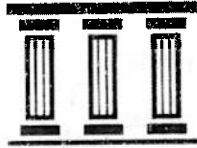
Artículo 58. Circunstancia de mayor punibilidad. Son circunstancias de mayor punibilidad, siempre que no hayan sido previstas de otra manera:

(...)

22. Cuando con la actuación se persiga impedir, obstaculizar, **represaliar** o desincentivar la labor de las personas cuya actividad, de forma permanente o transitoria, sea la búsqueda **de** víctimas de desaparición forzada y esclarecimiento de la verdad



  
**PIEDAD CORREAL RUBIANO**  
Representante a la Cámara por el Quindío.



Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

## JUSTIFICACIÓN

Se realiza la presente proposición para estar acorde con las recomendaciones y el concepto de política Criminal entregado para el presente proyecto de ley.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207  
Email: [piedad.correal@camara.gov.co](mailto:piedad.correal@camara.gov.co)



ART 18

**Alirio Uribe Muñoz**

Representante a la Cámara por Bogotá



Handwritten notes in red ink: '6:12 r' and '1820'.

Bogotá DC., 01 de agosto de 2023

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 18 del Proyecto de Ley 242 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada”.

**Artículo 18°.** Adiciónese al artículo 58 de la Ley 599 de 2000 el numeral 22, el cual quedará así:

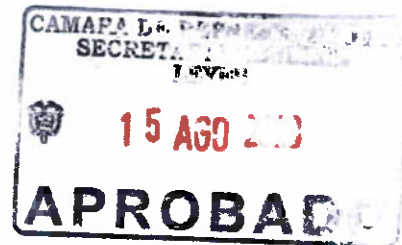
**Artículo 58. Circunstancia de mayor punibilidad.** Son circunstancias de mayor punibilidad, siempre que no hayan sido previstas de otra manera:

(...)

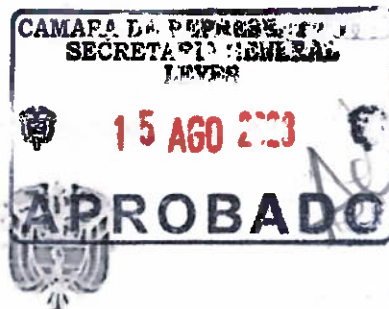
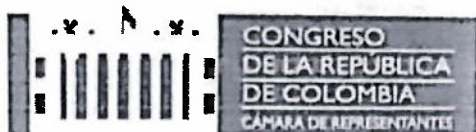
22. Cuando con la **conducta punible se dirija o tenga por propósito** impedir, obstaculizar o desincentivar la labor de las personas cuya actividad, de forma permanente o transitoria, sea la búsqueda víctimas de desaparición forzada y esclarecimiento de la verdad.

Atentamente,

**ALIRIO URIBE MUÑOZ**  
Representante a la Cámara  
Pacto Histórico - Circunscripción Bogotá







OCTAVIO  
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA


ART 19

### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 19 del proyecto de ley 242 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>Artículo 19°. Registro Único de Mujeres Buscadoras.</b> Créase el Registro Único de Mujeres Buscadoras de víctimas de desaparición forzada a cargo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.</p> <p>La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en coordinación con la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, podrá expedir la certificación que acredite la condición de Buscadoras de víctimas de desaparición forzada.</p> <p>El Registro Único se articulará con el Registro Único de Víctimas y el Registro Nacional de Desaparecidos.</p> <p>(...)</p>	<p><b>Artículo 19°. Registro Único de Mujeres <del>Personas</del> Buscadoras.</b> Créase el Registro Único de Mujeres Buscadoras de víctimas de desaparición forzada a cargo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.</p> <p>La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en coordinación con la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, podrá expedir la certificación que acredite la condición de Buscadoras de víctimas de desaparición forzada.</p> <p>El Registro Único se articulará con el Registro Único de Víctimas y el Registro Nacional de Desaparecidos.</p> <p>(...)</p>

Cordialmente;

  
**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara

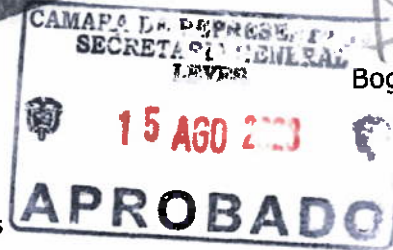
31 MAY 2023

2:36m

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la República  
jose.cardona@camara.gov.co





Bogotá, D. C., mayo de 2023

Doctor  
**DAVID RACERO MAYORCA**  
 Presidente Cámara de Representantes  
 Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 19° del Proyecto de Ley N° 242 de 2022 Cámara "Por medio del cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las, mujeres y personas buscadoras de víctimas de desaparición forzada"

El cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 19°. Registro Único de Mujeres Buscadoras. Créase el Registro Único de Mujeres Buscadoras de víctimas de desaparición forzada a cargo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en coordinación con la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, podrá expedir la certificación que acredite la condición de Buscadoras de víctimas de desaparición forzada.

El Registro Único se articulará con el Registro Único de Víctimas y el Registro Nacional de Desaparecidos.

Parágrafo. El Gobierno Nacional **en un término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley** reglamentará los requisitos y términos para acreditar la condición de Buscadoras de víctimas de desaparición forzada.

Adiciónese las expresiones en negrilla y subrayadas.

Atentamente,

  
**JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ**  
 Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,  
 Providencia y Santa Catalina  
 Partido Cambio Radical

31 MAY 2023

Hoyblech

11:20am



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

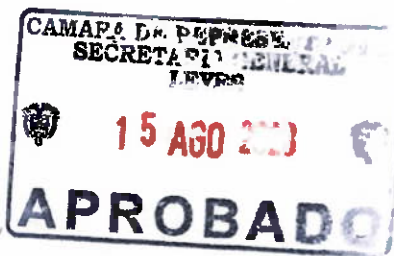
*[Handwritten signature]*

**Modifíquese el párrafo del artículo 19 del proyecto de ley 242 del 2022 Por medio de la cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada, el cual quedará así:**

**Parágrafo:** El Gobierno Nacional, ~~a través del Ministerio del Interior,~~ junto con las organizaciones de mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada, reglamentará los requisitos y términos para acreditar la condición de buscadoras de víctimas de desaparición forzada.

Cordialmente,

*[Handwritten signature]*  
Luis H. López



*[Handwritten signature]*  
2:47 PM

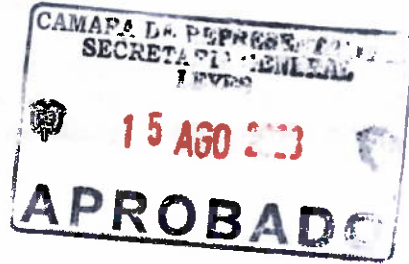




Bogotá D.C, agosto de 2023

Honorable Representante  
**ANDRES DAVID CALLE AGUAS**  
Presidente  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General  
CÁMARA DE REPRESENTANTES



1

**ASUNTO: Proposición modificativa artículo 19 del PL 242 de 2022 Cámara, "Por medio de la cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada"**

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **MODIFICAR EL ARTÍCULO 19** del Proyecto de Ley 242 de 2022 Cámara, de forma que quede así:

*"Artículo 19°. Registro Único de Mujeres Buscadoras. Créase el Registro Único de Mujeres Buscadoras de víctimas de desaparición forzada a cargo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.*

*La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en coordinación con la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, podrá expedir la certificación que acredite la condición de **Mujeres** Buscadoras de víctimas de desaparición forzada.*

*El Registro Único se articulará con el Registro Único de Víctimas y el Registro Nacional de Desaparecidos.*

**Parágrafo.** *El Gobierno Nacional reglamentará los requisitos y términos para acreditar la condición de Buscadoras de víctimas de desaparición forzada. Así como el procedimiento para llevar a cabo el registro de que trata el presente artículo."*

Cordialmente,

  
**ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO**  
Representante a la Cámara por Risaralda  
Partido Liberal



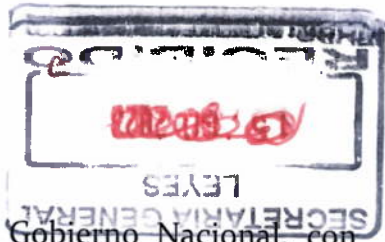
J.O.M.

### JUSTIFICACIÓN

Presento la proposición por cuanto considero oportuno dejar expreso que el Gobierno Nacional se encargará de reglamentar lo referente a cómo se llevará a cabo el procedimiento de registro de las mujeres buscadoras de víctimas en el registro que se está creando.



PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA



Artículo 8°. Medidas de sensibilización pública. El Gobierno Nacional, con participación activa y eficaz de las mujeres y personas buscadoras, de familiares miembros de la fuerza pública víctimas de desaparición forzada y de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las víctimas, formulará políticas públicas, planes, programas y medidas para la sensibilización de los servidores públicos a cargo de la atención de las mujeres y personas buscadoras.

Parágrafo. El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, adoptará estrategias para focalizar las acciones dirigidas a garantizar la atención y protección integral de las mujeres y personas buscadoras de víctimas de desaparición forzada, así como la promoción de herramientas de participación de las mujeres y personas buscadoras en las agendas de política pública para la lucha contra la desaparición forzada.

*[Signature]*  
uscategui

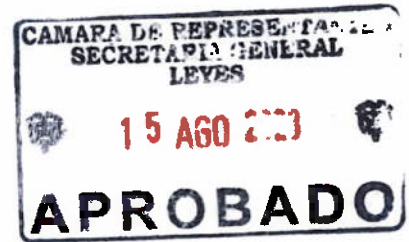
Aprobado

*[Signature]*  
Alvaro Uribe

*[Signature]*  
GABRIEL E. BARRADO D.  
Rep. Dpto. Meta

*[Signature]*  
Hernán Rendón

*[Signature]*  
OCTAVIO CARDONA







*Acad*

*Titulo*

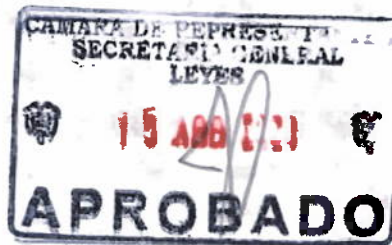
**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el título del proyecto de ley 242 de 2022, en el siguiente sentido:

TITULO ORIGINAL	TITULO PROPUESTO
"Por medio de la cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada"	"Por medio de la cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las <del>mujeres</del> <b>personas</b> buscadoras de víctimas de desaparición forzada"

Cordialmente;

**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara



*31 MAY 2023*  
*2:30*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
jose.cardona@camara.gov.co



PROPOSICION ADITIVA

*Ases*

PROYECTO DE LEY NO. 242 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PROTEGE DE FORMA INTEGRAL LA LABOR Y LOS DERECHOS DE LAS MUJERES BUSCADORAS DE VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA".

*Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley el cual quedara así:*

**Artículo Nuevo. Participación en construcción de la verdad.** Las mujeres buscadoras, sea de forma individual o colectiva, podrán participar en todas las iniciativas de estado y políticas públicas para la construcción de verdad. El Gobierno Nacional garantizará la participación efectiva de las mujeres buscadoras a través de las instancias y los mecanismos que considere más adecuados.

De los Honorables Representantes



**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar

CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARIA GENERAL LEYES  
15 AGO 2023  
**APROBADO**

SECRETARIA GENERAL LEYES  
21 JUN 2023  
**APROBADO**  
HORA:





CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL LEYES 15 AGO 2023 APROBADO

Bogotá D.C, 1 de Agosto de 2023 Oficio No. 004

SECRETARIA GENERAL LEYES 01 AGO 2023

ALT NUEVO (Handwritten notes and signatures)

PROPOSICIÓN ADITIVA

PROYECTO DE LEY NO. 242 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PROTEGE DE FORMA INTEGRAL LA LABOR Y LOS DERECHOS DE LAS MUJERES BUSCADORAS DE VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA"

Adiciónese un artículo nuevo al Capítulo III del proyecto de Ley No. 242 de 2022 Cámara el cual quedará de la siguiente manera:

CAPÍTULO III

RECONOCIMIENTO COMO CONSTRUCTORAS DE PAZ

Artículo XXX. El Gobierno nacional por conducto de la delegación diplomática Colombiana ante la Organización de las Naciones Unidas, ONU, solicitará el reconocimiento mundial del Día de reconocimiento a las Mujeres Buscadoras de víctimas de desaparición forzada

Cordialmente,

KAREN JULIANA LÓPEZ SALAZAR Representante a la Cámara de la República de Colombia (CITREP 16 - Urabá)

KAREN ASTRITH MANRIQUE ÓLARTE Representante a la Cámara Comisión Tercera Citrep 2 - Arauca

Jhon Fred. V. Citrep 11 (Handwritten signature)

Orlando Castillo A Citrep 9 pacífico Medico (Handwritten signature)

JUAN CARLOS VARGAS BULIVAN - AN MUQUA (Handwritten signature)

Haiver Rincon Citrep 15 (Handwritten signature)

Oficina H.R Karen Juliana López Salazar Circunscripción 16 - Partido Yo soy Urabá

Carrera 7 No 8-68, oficina 631 Tel: 3904050 Email: Karen.lopez@camara.gov.co





CONGRESO  
DE LA REPUBLICA  
DE COLOMBIA  
CAMARA DE REPRESENTANTES



*Avanzado*

ART NUEVO

**OCTAVIO**  
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el capítulo IV del proyecto de ley 242 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>CAPÍTULO IV</b></p> <p><b>DEBERES DEL ESTADO FRENTE A LAS MUJERES BUSCADORAS DE VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA</b></p>	<p><b>CAPÍTULO IV</b></p> <p><b>DEBERES DEL ESTADO FRENTE A LAS MUJERES PERSONAS BUSCADORAS DE VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA</b></p>

Cordialmente:

**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara

CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
**15 AGO 2023**  
**APROBADO**

31 MAY 2023

*Handwritten initials and number 236*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
jose.cardona@camara.gov.co





**PROPOSICIÓN**


**Proyecto de Ley N° 242 de 2022 Cámara**

**"Por medio de la cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada".**

**Modifíquese** el artículo 2 del proyecto de Ley 242 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada", el cual quedará así:

**Artículo 2°. Alcance.** ~~La presente ley adopta medidas de reconocimiento del derecho a la búsqueda, sensibilización, información, formación, prevención, sanción, atención y protección de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada respecto de las vulneraciones que sufren por la razón o en ocasión de ser buscadoras, en los términos de la presente ley. Las medidas contenidas en la presente ley deberán implementarse y aplicarse de forma efectiva mediante los enfoques de género, étnico y territorial. establece un marco de acciones y medidas con el fin de reconocer, proteger y empoderar a las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada. Dichas medidas abarcarán desde la sensibilización y formación hasta la atención, prevención y participación activa en la construcción de políticas de paz. Su implementación se llevará a cabo con un enfoque de género, étnico y territorial, garantizando así la inclusión y diversidad de experiencias.~~

De los Honorables Congressistas;

  
**Nicolás Barguil Cubillos**  
Representante a la Cámara  
Córdoba



PROPOSICION MODIFICATIVA

*Quintero*

C  
PROYECTO DE LEY NO. 242 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y PROTEGE DE FORMA INTEGRAL LA LABOR Y LOS DERECHOS DE LAS MUJERES BUSCADORAS DE VÍCTIMAS DE DESAPARICIÓN FORZADA".

*Modifíquese el literal C del artículo 4 del proyecto de ley el cual quedara así:*

**Artículo 4°. Principios.** La interpretación y aplicación de la presente ley se orientará por los siguientes principios y en concordancia con lo previsto en la Ley 1257 de 2008 y la Ley 2215 de 2022:

(...)

c) Atención diferenciada. El Estado garantizará que las medidas establecidas en esta ley se apliquen atendiendo los enfoques diferenciales y las circunstancias específicas para las mujeres, siempre y cuando obedezca a criterios de objetividad y razonabilidad.

De los Honorables Representantes



**CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cesar







CÁMARA DE REPRESENTANTES.

PROYECTO DE LEY NO. 242 DE 2022. CÁMARA DE REPRESENTANTES.

"Por medio del cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres y personas buscadoras de víctimas de desaparición forzada".

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.**

**Modifíquese el artículo 6 del proyecto de ley 242 de 2022, el cual quedará así:**

**Artículo 6°. Participación en las políticas de paz.** Las mujeres buscadoras, sea de forma individual o colectiva, podrán participar en las políticas públicas de paz. El Gobierno Nacional garantizará la participación efectiva de las mujeres buscadoras a través de las instancias y los mecanismos que considere más adecuados, **priorizando la inclusión de las mujeres víctimas del conflicto armado que siguen en la búsqueda de sus familiares desaparecidos.**

Atentamente,

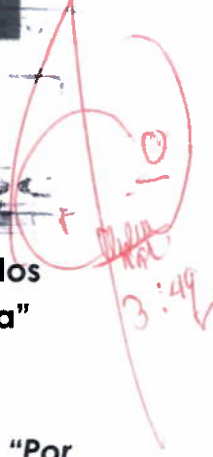
Karen Manrique  
Representante de la cámara  
Comisión Tercera  
CITREP 2 - Arauca.

**KAREN LÓPEZ**

**KAREN JULIANA LÓPEZ SALAZAR**  
Representante a la Cámara de la República de Colombia  
CITREP 16 - Urabá







**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

**Proyecto de Ley 242 de 2022 Cámara**

**“Por medio de la cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada”**

Modifíquese el artículo 7° del **Proyecto de Ley No. 242 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada”**, el cual quedará así:

**Artículo 7°. Deberes del Estado frente a las mujeres buscadoras.** De acuerdo con los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política, los tratados ratificados por Colombia y la ley, el Estado deberá garantizar frente a las mujeres buscadoras

1. Derecho al acceso a la administración de justicia.
2. Derecho a la verdad y la memoria histórica.
- ~~3. Derecho a la reparación integral por los daños derivados de su labor y a las garantías de no repetición.~~
4. El reconocimiento de su labor pública.
5. La protección de la búsqueda libre y con garantías de las personas desaparecidas.
6. Atención psicosocial diferenciada.
7. El apoyo económico por parte del Estado en situación especial de vulnerabilidad.
8. El buen nombre.
9. La unidad familiar.
10. Respaldo en la labor de pedagogía para la sensibilización pública y social.
11. Orientación en su formación organizacional para el fortalecimiento de su labor.
- ~~12. Su participación y contribución en los procesos de paz y en las decisiones gubernamentales que afecten sus derechos.~~



13. La adopción y aplicación efectiva de las medidas de sensibilización, prevención, atención y protección.

**Parágrafo 1.** Se entenderá para los efectos de esta ley el derecho a la verdad como aquel que posee toda la sociedad a conocer la verdad sobre las causas, modos y consecuencias de un conflicto armado, en especial cuando se trata de hechos que generan graves y sistemáticas violaciones de derechos humanos.

**Parágrafo 2.** En todo caso se entenderá el derecho a la reparación de que trata el numeral 3 del presente artículo, en concordancia con lo establecido en la Ley 1448 de 2011 y la Ley 1957 de 2019, en lo concerniente al reconocimiento a los derechos de las mujeres.



**HÉCTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN**

Representante a la Cámara  
Departamento del Cauca

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 – 68 Of. 530  
Edificio Nuevo del Congreso de la República  
[hector.cuellar@camara.gov.co](mailto:hector.cuellar@camara.gov.co)



AMERICAN  
CLUB



*[Faint handwritten signature or text]*



A  
C

Art 8

**PROPOSICIÓN**

**Proyecto de Ley No. 242 de 2022, "Por medio del cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres y personas buscadoras de víctimas de desaparición forzada"**

Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

**"Artículo 8°. Medidas de sensibilización pública.** El Gobierno Nacional, con participación **activa y eficaz** de las mujeres buscadoras de la sociedad civil **y de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas**, formulará políticas públicas, programas y medidas para la sensibilización de los servidores públicos a cargo de la atención de las mujeres buscadoras.

**Parágrafo.** El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, adoptará estrategias para focalizar las acciones dirigidas a garantizar la atención y protección integral de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada, así como la promoción de herramientas de participación de las mujeres buscadoras en las agendas de política pública para la lucha contra la desaparición forzada".

Atentamente,

**GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN**  
Representante a la Cámara por el Meta  
Coalición Pacto Histórico

31/11/2022  
3122





Bogotá D.C. agosto de 2023.

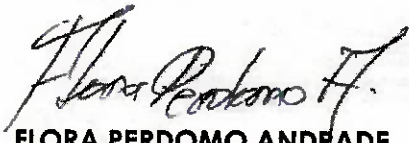
### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de ley No. 242 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada", el cual quedará así:

**Artículo 8º. Medidas de sensibilización pública.** El Gobierno Nacional, con participación de las mujeres buscadoras ~~de la sociedad civil~~, formulará políticas públicas, planes, programas y medidas para la sensibilización de los servidores públicos a cargo de la atención de las mujeres buscadoras.

**Parágrafo.** El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, adoptará estrategias para focalizar las acciones dirigidas a garantizar la atención y protección integral de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada, así como la promoción de herramientas de participación de las mujeres buscadoras en las agendas de política pública para la lucha contra la desaparición forzada.

Atentamente,

  
**FLORA PERDOMO ANDRADE**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Huila



3.26n





CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES



OCTAVIO  
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Art 8

C

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 8 del proyecto de ley 242 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>Artículo 8°. Medidas de sensibilización pública.</b> El Gobierno Nacional, con participación de las mujeres buscadoras de la sociedad civil, formulará políticas públicas, programas y medidas para la sensibilización de los servidores públicos a cargo de la atención de las mujeres buscadoras.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, adoptará estrategias para focalizar las acciones dirigidas a garantizar la atención y protección integral de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada, así como la promoción de herramientas de participación de las mujeres buscadoras en las agendas de política pública para la lucha contra la desaparición forzada.</p>	<p><b>Artículo 8°. Medidas de sensibilización pública.</b> El Gobierno Nacional, con participación de las <del>mujeres</del> <u>personas</u> buscadoras de la sociedad civil, formulará políticas públicas, programas y medidas para la sensibilización de los servidores públicos a cargo de la atención de las <del>mujeres</del> <u>personas</u> buscadoras.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, adoptará estrategias para focalizar las acciones dirigidas a garantizar la atención y protección integral de las <del>mujeres</del> <u>personas</u> buscadoras de víctimas de desaparición forzada, así como la promoción de herramientas de participación de las <del>mujeres</del> <u>personas</u> buscadoras en las agendas de política pública para la lucha contra la desaparición forzada.</p>

Cordialmente:

**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara

31 MAY 2023  
2362

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
jose.cardona@camara.gov.co



Bogotá D.C., mayo de 2023

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley No. 242/2022 Cámara "Por medio de la cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada", el cual quedará así:

**Artículo 8°. Medidas de sensibilización pública.** El Gobierno Nacional, con participación de las mujeres buscadoras de la sociedad civil <sup>Familiares de</sup> y de miembros de la Fuerza Pública Víctimas de Desaparición Forzada, formulará políticas públicas, programas y medidas para la sensibilización de los servidores públicos a cargo de la atención de las mujeres buscadoras.

Parágrafo. El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, adoptará estrategias para focalizar las acciones dirigidas a garantizar la atención y protección integral de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada, así como la promoción de herramientas de participación de las mujeres buscadoras en las agendas de política pública para la lucha contra la desaparición forzada.

JUSTIFICACIÓN

El conflicto en Colombia llegó a tal nivel de degradación que, como lo han mostrado informes internacionales, se dio en medio de graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario. Lo que poco se había conocido hasta el momento fue como estas violaciones impactaron directamente a la Fuerza Pública.

Respecto a los miembros de la Fuerza Pública víctimas de desaparición forzada, se han registrado 6.408 casos al interior de las Fuerzas Militares, de los cuales el 67,82% corresponden a hechos ocurridos durante el periodo comprendido entre 1997 y 2005.

Según estadísticas aportadas por el Centro Nacional de Memoria Histórica, las guerrillas fueron el agente que victimizó a un mayor número de personas, con una proporción extremadamente alta en delitos como el secuestro (90 % de las víctimas); los ataques a bienes civiles (84,1 % de las víctimas) o los atentados terroristas (82 % de las víctimas).

*Handwritten notes:*  
Juan Montoya Cortes

*Handwritten signature:* Eduardo Escobar

*Handwritten signature:* Andres Montes

*Handwritten signature:* Erika Jarama Jarama

*Handwritten notes:*  
Comunidad de Familiares  
*Handwritten signature:* Jorge E. Tamayo

*Handwritten notes:*  
Betsy Pérez Arango  
BETSY PEREZ ARANGO  
CAMINO RADICAL

*Handwritten signatures and notes:*  
VSCATE60  
Andrés F. Jimenez V  
GUSTINO A



ART B

C

NO

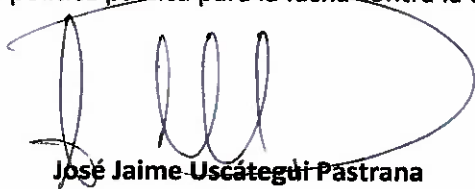
Bogotá D.C., mayo de 2023

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 8 Proyecto de Ley No. 242/2022 Cámara "Por medio de la cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada", el cual quedará así:

**Artículo 8°. Medidas de sensibilización pública.** El Gobierno Nacional, con participación de las mujeres buscadoras de la sociedad civil y de miembros de la Fuerza Pública Víctimas de desaparición forzada, formulará políticas públicas, programas y medidas para la sensibilización de los servidores públicos a cargo de la atención de las mujeres buscadoras.

**Parágrafo.** El Ministerio de la Igualdad y Equidad en coordinación con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, adoptará estrategias para focalizar las acciones dirigidas a garantizar la atención y protección integral de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada, así como la promoción de herramientas de participación de las mujeres buscadoras en las agendas de política pública para la lucha contra la desaparición forzada.



José Jaime Uscátegui Pastrana  
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

31 MAY 2023

4:00m

### JUSTIFICACION

El conflicto en Colombia llegó a tal nivel de degradación que, como lo han demostrado informes internacionales, se dio en medio de graves violaciones al Derecho Internacional Humanitario. Lo que poco se había conocido hasta el momento fue cómo estas violaciones impactaron directamente a la fuerza pública.

Respecto a los miembros de la fuerza pública víctimas de desaparición forzada, se han registrado 6.408 casos al interior de las Fuerzas Militares, de los cuales el 67,82 % corresponden a hechos ocurridos durante el período comprendido entre 1997 y 2005.

Según estadísticas aportadas por el Centro Nacional de Memoria Histórica, las guerrillas fueron el agente que victimizó a un mayor número de personas, con una proporción extremadamente alta en



José Jaime Uscátegui



@jjuscategui



José Jaime Uscátegui



www.josejaimeuscategui.com

**USCÁTEGUI**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

delitos como el secuestro (90 % de las víctimas); los ataques a bienes civiles (84,1 % de las víctimas) o los atentados terroristas (82 % de las víctimas).

Estos números, en un país en el que, según lo afirmado por el director del Centro Nacional de Memoria Histórica, se constituyeron 9,1 millones de víctimas en total a causa de este tipo de violencia, apunta a una grave afectación de los derechos humanos y la integridad de millones de personas.

“Tanto militares como civiles sufrieron este fenómeno de victimización sistemática por parte de estas organizaciones criminales, por lo que es fundamental que sean garantizados sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, de acuerdo con los medios que son de obligatorio cumplimiento por parte del sistema de justicia transicional y cuyo eje central son las víctimas”, dice el texto entregado por el presidente Iván Duque a la Comisión de la Verdad.



José Jaime Uscátegui



@jjuscategui



José Jaime Uscátegui



[www.josejaimeuscategui.com](http://www.josejaimeuscategui.com)

**USCÁTEGUI**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA





**Cámara**  
de Representantes



**PEDRO SUÁREZ VACCA**  
REPRESENTANTE  
POR BOYACÁ  
ART 9

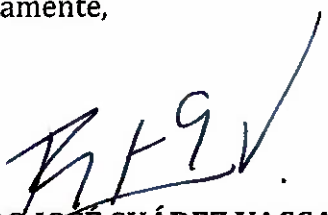
PROPOSICIÓN ADITIVA

2:15  
No

**ADICIÓNENSE un párrafo al artículo 9** al texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley 242 de 2022 *"Por medio del cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres y personas buscadoras de víctimas de desaparición forzada"*, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO.** La Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, deberá rendir un informe anual a la Comisión de Seguimiento a la Ley de Víctimas del Congreso de la República, donde se presente un balance respecto al seguimiento y monitoreo a la implementación, ejecución y cumplimiento de las medidas contenidas en la presente ley en favor de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada favorecidas.

Atentamente,

  
**PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA**  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Pacto Histórico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 3203794708  
Tel: (+57) (601) 3904050 Ext. 3269 - 3291  
[pedro.suarez@camara.gov.co](mailto:pedro.suarez@camara.gov.co) / [suarezvacca.camara@gmail.com](mailto:suarezvacca.camara@gmail.com)  
Bogotá, D.C. - Colombia

  @suarezvacca  Pedro José Suárez Vacca  320 3794708





*Cardona*  
*Ajaj ART 9.*

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 9 del proyecto de ley 242 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>Artículo 9°. Medidas de información.</b> Bajo la coordinación de la Unidad para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, la Oficina del Alto Comisionado para La Paz, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, con la participación efectiva de las mujeres buscadoras y sus organizaciones, rendirán y presentarán un informe anual ante la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias del Congreso de la República que dé cuenta de, los resultados del Plan Nacional de Búsqueda, la situación general de las víctimas de desaparición forzada dadas por desaparecidas, los resultados de las medidas adoptadas para la atención y protección integral, estado de la implementación de las observaciones y recomendaciones internacionales de organismos internacionales y la participación como constructoras de paz de las mujeres buscadoras.</p>	<p><b>Artículo 9°. Medidas de información.</b> Bajo la coordinación de la Unidad para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, la Oficina del Alto Comisionado para La Paz, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, con la participación efectiva de las <del>mujeres</del> <b>personas</b> buscadoras y sus organizaciones, rendirán y presentarán un informe anual ante la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias del Congreso de la República que dé cuenta de, los resultados del Plan Nacional de Búsqueda, la situación general de las víctimas de desaparición forzada dadas por desaparecidas, los resultados de las medidas adoptadas para la atención y protección integral, estado de la implementación de las observaciones y recomendaciones internacionales de organismos internacionales y la participación como constructoras de paz de las <del>mujeres</del> <b>personas</b> buscadoras.</p>

Cordialmente:

**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara

31 MAY 2023  
*[Firma]*  
2:35

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
jose.cardona@camara.gov.co





CONGRESO  
DE LA REPUBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES



*Cambridge*  
*Agua ART 11.*

**OCTAVIO**  
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 11 del proyecto de ley 242 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>Artículo 11°. Medidas de atención.</b> El Gobierno Nacional, adicional a las medidas contempladas en la Ley 1257 de 2008, Ley 2215 de 2022, el Decreto 1630 del 2019 y la Resolución 595 del 2020, podrá contemplar medidas para la atención interdisciplinaria psicosocial, jurídica y técnico-forense para las mujeres buscadoras y sus organizaciones que busquen su rol de constructoras de paz.</p>	<p><b>Artículo 11°. Medidas de atención.</b> El Gobierno Nacional, adicional a las medidas contempladas en la Ley 1257 de 2008, Ley 2215 de 2022, el Decreto 1630 del 2019 y la Resolución 595 del 2020, podrá contemplar medidas para la atención interdisciplinaria psicosocial, jurídica y técnico-forense para las <b>mujeres personas</b> buscadoras y sus organizaciones que busquen su rol de constructoras de paz.</p>

Cordialmente;

**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara

*31 MAY 2022*  
*2:36 PM*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
jose.cardona@camara.gov.co





CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES



*Cardona*  
*Acual*

ART 14

**OCTAVIO**  
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Comisión de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 14 del proyecto de ley 242 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>Artículo 14°. Medidas de acceso a la educación.</b> El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y las instituciones públicas de educación básica, media y técnica darán prioridad al estudio de las solicitudes de ingreso de mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada para otorgar beneficios en las matrículas, subsidios para la educación superior y créditos estudiantiles aquellas y sus parientes en primer y segundo grado de consanguinidad.</p> <p>Las medidas de acceso a educación se otorgarán de conformidad con la normatividad vigente que regula la materia.</p>	<p><b>Artículo 14°. Medidas de acceso a la educación.</b> El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y las instituciones públicas de educación básica, media y técnica darán prioridad al estudio de las solicitudes de ingreso de <del>mujeres</del> <b>personas</b> buscadoras de víctimas de desaparición forzada para otorgar beneficios en las matrículas, subsidios para la educación superior y créditos estudiantiles aquellas y sus parientes en primer y segundo grado de consanguinidad.</p> <p>Las medidas de acceso a educación se otorgarán de conformidad con la normatividad vigente que regula la materia</p>

Cordialmente;

**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
Representante a la Cámara

31 MAY 2022

*2:36pm*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
jose.cardona@camara.gov.co





Bogotá, 8 de agosto de 2023

Modifíquese el artículo 17 del Proyecto de Ley No. 242 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada", el cual quedará así:

**Artículo 17°. Medidas de acceso a la seguridad social.** Las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada y sus parientes dentro del primer grado de consanguinidad o civil, y su cónyuge, compañero o compañera permanente, previa verificación, concepto favorable y autorización del Ministerio de Trabajo, serán afiliados al régimen subsidiado en salud de forma prioritaria; salvo que sean cotizantes o beneficiarios del régimen contributivo.

~~Parágrafo 1. Las mujeres adultas mayores buscadoras de víctimas de desaparición forzada, tendrán garantías y prioridad para la obtención de pensión de vejez, invalidez y sobreviviente.~~

**Parágrafo 21.** El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará en el termino de seis (6) meses a partir de su promulgación, las condiciones especiales de acceso a los programas de salud y seguridad social del presente artículo.

*Astrid Sánchez Montes de Oca*  
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA  
H. Representante por el Chocó

#### JUSTIFICACIÓN:

El texto suprimido es inconstitucional porque establece un régimen pensional especial de facto a favor de mujeres buscadoras, en Colombia están prohibidos los regímenes especiales de pensiones salvo contadas excepciones. Por lo tanto, resulta violatorio de la Constitución y las normas pensionales en Colombia establecer garantías y prioridad para el acceso a pensión por parte de un grupo de mujeres que serán seleccionadas o favorecidas por el Gobierno Nacional.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023.

Señor,  
**DAVID RACERO MAYORCA**  
Presidente  
Cámara de Representantes

C

### PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

**Al Proyecto de ley No. 242 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada”**

El artículo 18 del proyecto de Ley No. 242 de 2022 Cámara “Por medio de la cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada” se eliminará.

#### ~~CAPÍTULO VII CIRCUNSTANCIA DE MAYOR PUNIBILIDAD~~


~~Artículo 18°. Adiciónese al artículo 58 de la Ley 599 de 2000 el numeral 22, el cual quedará así:~~

~~Artículo 58. Circunstancia de mayor punibilidad. Son circunstancias de mayor punibilidad, siempre que no hayan sido previstas de otra manera:~~

~~(...)~~

~~22. Cuando con la actuación se persiga impedir, obstaculizar o desincentivar la labor de las personas cuya actividad, de forma permanente o transitoria, sea la búsqueda víctimas de desaparición forzada y esclarecimiento de la verdad~~

**Justificación:** Pese a que las acciones delictivas en contra de personas buscadoras son especialmente graves y preocupantes, el uso del derecho penal debería ser la excepción y no la regla en un Estado Social de Derecho, debido a los principios de proporcionalidad y “ultima ratio” en el derecho penal liberal. Las actividades prioritarias de protección deberían dirigirse en la prevención de delitos, con medidas como las que ya propone el PL respecto a garantizar condiciones de seguridad por parte de la UNP.

  
**ANDRÉS CANCIMANCE LÓPEZ**  
Representante a la Cámara - Putumayo  
Pacto Histórico

31 MAY 2023  
Haberth Suárez  
5:32p



PROPOSICIÓN

1527 19  
C

Modifíquese el artículo 19 del Proyecto de Ley No. 242 de 2022 Cámara "por medio del cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada", el cual quedará así:

**Artículo 19°. Registro Único de Mujeres Buscadoras.** Créase el Registro Único de Mujeres Buscadoras de víctimas de desaparición forzada a cargo de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas ~~para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.~~

La Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas ~~para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas,~~ en coordinación con la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas ~~para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas,~~ podrá expedir la certificación que acredite la condición de Buscadoras de víctimas de desaparición forzada.

El Registro Único se articulará con el Registro Único de Víctimas y el Registro Nacional de Desaparecidos.

**Parágrafo.** El Gobierno Nacional reglamentará los requisitos y términos para acreditar la condición de Buscadoras de víctimas de desaparición forzada.

Atentamente,

**ANA PAOLA GARCÍA SOTO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba



3.041





15 de agosto de 2023, Bogotá D.C

Dot 19

Señores  
**ANDRES DAVID CALLE AGUAS**  
Presidente de la Cámara de Representantes  
**RAUL ENRIQUE AVILA HERNANDEZ**  
Subsecretario de la Cámara de Representantes  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General de la Cámara de Representantes

Q.

**Referencia:** Proyecto de ley No. 242 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada"

**HAIVER RINCON GUTIERREZ**, Actuando como representantes a la cámara por las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz (CITREP), me permito presentar la siguiente proposición, Considerando importante fijar un término prudencial para que el gobierno nacional cumpla con la obligación que se pretenden establecer este proyecto de ley, por lo anterior proponemos:

**PROPOSICION, (ADICION TERMINO AL PARAGRAFO DEL ARTICULO 19)**

El artículo actual es el siguiente:

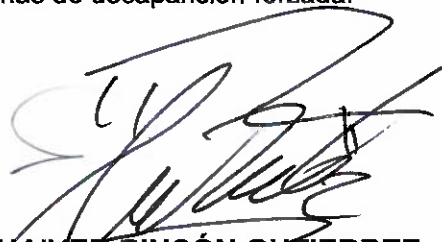
**Artículo 19°.** Registro Único de Mujeres Buscadoras. Créase el Registro Único de Mujeres Buscadoras de víctimas de desaparición forzada a cargo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en coordinación con la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, podrá expedir la certificación que acredite la condición de Buscadoras de víctimas de desaparición forzada. El Registro Único se articulará con el Registro Único de Víctimas y el Registro Nacional de Desaparecidos.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará los requisitos y términos para acreditar la condición de Buscadoras de víctimas de desaparición forzada.

Se solicita agregar al parágrafo del artículo 19, el termino 6 meses, el cual quedara así:

Parágrafo. El Gobierno Nacional en 6 meses reglamentará los requisitos y términos para acreditar la condición de Buscadoras de víctimas de desaparición forzada.

Atentamente,

  
**HAIVER RINCÓN GUTIERREZ**  
Representante a la Cámara  
Circunscripción especial  
Citrep 15



2:55







CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES

**CAROLINA  
GIRALDO BOTERO**  
Congresista

Artículo nuevo

Retrah

## PROPOSICIÓN ADITIVA

**ADICIÓNENSE** un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 242 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada", el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO. Seguimiento y evaluación.** El Gobierno nacional diseñará e implementará un plan de seguimiento sobre la eficacia de las medidas dispuestas en la presente Ley. Asimismo, el Ministerio de la Igualdad, en coordinación con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, rendirá un informe anual sobre los alcances logrados con las mismas.

**Parágrafo.** El informe del que trata este artículo será expuesto en sesión formal de la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República.

Agradezco su atención,

*Carolina Giraldo B*

**CAROLINA GIRALDO BOTERO**

Representante a la Cámara



2:34 PM

**#RisaraldaSeRespeta**

@CaroGiraBo [www.carolinagiraldobotero.com](http://www.carolinagiraldobotero.com)





Proposiciones Plenarias Virtuales <proposiciones.plenariasvirtuales@camara.gov.co>

## Proposición aditiva al Proyecto de Ley N° 242 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se reconoce y protege de forma integral la labor y los derechos de las mujeres buscadoras de víctimas de desaparición forzada"

Carolina Giraldo Botero HR <carolina.giraldo@camara.gov.co>

8 de agosto de 2023, 16:11

Para: Proposiciones Plenarias Virtuales <proposiciones.plenariasvirtuales@camara.gov.co>, Subsecretaria Camara <subsecretaria@camara.gov.co>, Alirio Uribe Muñoz HR <alirio.uribe@camara.gov.co>, Karyme Adrana Cotes Martinez HR <karyme.cotes@camara.gov.co>

Cordial saludo,

Conforme al diálogo sostenido con el ponente, HR Alirio Uribe, por medio del presente me permito solicitar el retiro de la proposición enviada en el correo anterior.


En su lugar, agradezco se considere la proposición adjunta a este correo.

Muchas gracias por su atención.

**Carolina Giraldo Botero**  
Representante a la Cámara por Risaralda

**CORREO:** carolina.giraldo@camara.gov.co **PÁGINA WEB:** www.carolinagiraldobotero.com  
**DIRECCIÓN:** Cra 7 # 8 - 62 / Oficina 413B - 414B **TELÉFONO:** 6013904050 Ext. 5540

[Texto citado oculto]

 **Proposición modificativa al Proyecto de ley No. 242 de 2022 Cámara.docx.pdf**  
181K

